



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 15 de febrero de 2020

Número 38

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo - Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa García Almagro y Cortés Chamizo Abogados, S.L.P., con vigencia del 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2024 3
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Corrección de errores 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 910/18; número 4: autos 201/19, 1054/17, 191/17 y 1058/17; número 11: autos 375/17, 138/19, 158/19 y 150/19 17

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 22
- Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de edificar 22
- Almadén de la Plata: Creación de una bolsa de trabajo de Psicólogo 23
- Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo .. 27
- Castilblanco de los Arroyos: Reglamento municipal 32
- Estepa: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento 32
- Gerena: Convocatorias de concurso (BDNS) 32
- Convocatoria de premios (BDNS) 35
- Martín de la Jara: Padrones fiscales 35
- Montellano: Modificación de reglamento municipal 36
- Pedrera: Creación de una bolsa de trabajo de Monitor Coordinador de Juventud y/o Prevención 36
- Creación de una bolsa de trabajo de Educador Infantil 39
- Villamanrique de la Condesa: Proyecto de actuación 42

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: García Almagro y Cortés Chamizo Abogados .S.L.P.

Expediente: 41/01/0186/2019.

Fecha: 9 de enero de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Álvaro García Almagro.

Código 41101012012020.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa García Almagro y Cortés Chamizo Abogados, S.L.P. (Código 41101012020), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2024.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa García Almagro y Cortés Chamizo Abogados, S.L.P. (Código 41101012020), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2024.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de enero de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA GARCÍA ALMAGRO Y CORTÉS CHAMIZO ABOGADOS, S.L.P.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito contractual. Partes negociadoras.*

El presente Convenio Colectivo esta suscrito en la parte del personal, por don Rubén Muñoz Velázquez con DNI 28.647.595-Z, delegado de personal elegido en votaciones a dicho cargo por la plantilla de la empresa, y por parte de la empresa García Almagro y Cortés Chamizo Abogados S.L.P. (en adelante García Almagro Abogados®) con CIF B90281023, don Mario Cortés Chamizo, con DNI 28.780.805-P, en calidad de administrador único.

Las partes se reconocen expresamente la legitimación y la representatividad para la firma del presente Convenio.

Artículo 2. *Ámbito funcional*

El Convenio establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo en la empresa García Almagro Abogados®, de las trabajadoras y trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Este Convenio afecta a toda la plantilla, a excepción del personal que realice funciones de Alta Dirección, y tiene plena eficacia para la totalidad, sean cuales fueren las denominaciones de sus categorías profesionales.

Dentro del personal afectado por el Convenio se encuentra la categoría profesional de titulados superiores que ejercen funciones de Abogado. El Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los Abogados que prestan servicios en despachos de Abogados, individuales o colectivos, siendo esta una de las actividades preferentes de la empresa, las partes desarrollan dentro del Convenio el Capítulo XIII destinado a este colectivo, a los que le será aplicable el resto del Convenio en lo que no esté expresamente regulado en dicho Capítulo.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El Convenio es de carácter provincial, siendo su ámbito la provincia de Sevilla, teniendo García Almagro Abogados®, en el momento de la firma del Convenio, sede abierta en Sevilla.

Artículo 5. *Vigencia y duración.*

Tendrá una vigencia de cinco años, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2024.

Artículo 6. *Prórroga y denuncia del Convenio.*

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, por periodos anuales, si no hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes, con antelación de un mes como mínimo a la fecha de expiración del mismo o de cualquiera de sus prorrogas.

Durante las negociaciones para la renovación del Convenio Colectivo, este mantendrá su vigencia.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien, si es necesaria una nueva, total o parcial, renegociación del mismo. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias se comprometen a reunirse dentro de los treinta días siguientes al de firmeza de resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de noventa días, a partir de fecha de firmeza de resolución en cuestión, las partes no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 8. *Compensación y absorción.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9. *Concurrencia de Convenios.*

A tenor del artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción actual, el presente Convenio será de aplicación preferente a cualquiera otro que pudiera publicarse de ámbito superior en las siguientes cuestiones:

- a) La cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a las situación y resultados de García Almagro Abogados®.
- b) El abono o la compensación de las horas extraordinarias y la retribución específica del trabajo a turnos.
- c) El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.
- d) La adaptación al ámbito de García Almagro Abogados®, del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.
- e) La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen por el Estatuto de los Trabajadores a los Convenios de empresa.
- f) Las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

Artículo 10. *Comisión Paritaria.*

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de lo pactado en el Convenio.

Esta Comisión estará integrada por un miembro en representación de García Almagro Abogados®, y un miembro en representación de la plantilla no Abogado y otro Abogado. Serán elegidos por y entre las partes firmantes del Convenio y podrán utilizar cuantos asesores estime cada parte.

Funciones específicas de la Comisión:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Entender, entre otras, de cuantas gestiones tiendan a la mejor eficacia del Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá por convocatoria de cualquiera de las partes, que se hará por escrito con una antelación mínima de siete días y donde conste día y orden del día de misma.

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria el domicilio social de García Almagro Abogados®, debiendo actuar como secretario de la misma la persona que en cada caso se designe.

Artículo 11. *Solución extrajudicial de conflictos de Comisión Paritaria.*

Las discrepancias producidas en el seno de Comisión Paritaria, que se sometan de mutuo acuerdo entre las partes, se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Sistema Extrajudicial de resolución Conflictos Laborales de Andalucía (Sercla).

Artículo 12. *Cláusula de descuelgue salarial.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del vigente Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre García Almagro Abogados®, y la representación de los trabajadores legitimados para negociar un Convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 ET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo del presente Convenio y para las materias, con las condiciones, procedimiento, requisitos, límites, alcance y efectos previstos en dicho art. 82.3 ET.

Artículo 13. *Prelación de normas.*

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán con carácter preferente las relaciones entre García Almagro Abogados®, y el personal, salvo que sean mejoradas por contrato individual.

En lo no previsto, se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y convencionales de aplicación.

Con respecto a la categoría profesional de Abogado, en lo no previsto en el presente Convenio y en el contrato de trabajo, será aplicable el Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los Abogados que prestan servicios en despachos de Abogados, individuales o colectivos.

CAPÍTULO II. DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 14. *Contrataciones.*

Las contrataciones se regirán por la normativa vigente en la materia en cada momento.

En lo que respecta al contrato para la formación y el aprendizaje, del artículo 11.2 del Estatuto de los trabajadores, en función de las necesidades organizativas o productivas de la empresa, la duración mínima del contrato podrá fijarse en seis meses y la máxima en tres años.

Artículo 15. *Periodo de prueba.*

Se establece un periodo máximo de prueba en la contratación, que no podrá exceder de doce meses para el personal titulado contratado en función a su título, ni de tres meses para el resto del personal.

En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, concertado por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes.

El periodo de prueba deberá ser pactado por escrito pudiendo, durante la vigencia del mismo, cualquiera de las partes, resolver de forma unilateral y libremente la relación laboral.

Artículo 16. *Clasificación profesional y funciones.*

Los grupos y categorías profesionales que a continuación se relacionan, son meramente enunciativos, sin que supongan la obligación de tenerlos cubiertos si las necesidades y el volumen de negocio de García Almagro Abogados®, no lo requiere. A título enunciativo y no limitativo se enumeran funciones o actividades a desarrollar por el personal de cada nivel y categoría:

Grupo I. Titulados.

- a) Titulado de Grado Superior/Junior. Quien teniendo un Título Universitario de Grado Superior, se vincule a García Almagro Abogados®, en virtud de contrato de trabajo concertado en razón de título que posee, para ejercer funciones que el propio título faculte o habilite.

La posesión del título no dará derecho a la inclusión en la presente categoría de no haberse realizado el contrato en función de dicha titulación y para el ejercicio de la misma, mediante reconocimiento expreso y por escrito por parte de García Almagro Abogados®.

- b) Titulación de Grado Superior Senior. Quien teniendo un Título Universitario de Grado Superior y se haya contratado para ejercer funciones que le propio título faculte o habilite, desarrolle el puesto de trabajo en la empresa un mínimo de cinco años.

No obstante, la empresa podrá contratar con dicha categoría, atendiendo a sus circunstancias personales, a quienes reúnan el mínimo de antigüedad en la profesión indicado en el párrafo anterior.

La posesión del título no dará derecho a la inclusión en la presente categoría de no haberse realizado el contrato en función de dicha titulación y para el ejercicio de la misma, mediante reconocimiento expreso y por escrito por parte de García Almagro Abogados®.

- c) Titulado de Grado Medio. Quien teniendo un Título Universitario de Grado Medio, y se haya contratado para ejercer funciones que el propio título faculte o habilite.

La posesión del título no dará derecho a la inclusión en la presente categoría de no haberse realizado la contratación en función de dicha titulación y para el ejercicio de la misma, mediante reconocimiento expreso y por escrito por parte de García Almagro Abogados®.

Grupo II. Administrativos:

Al margen de las funciones que se recogen en cada uno de los niveles siguientes, el personal de este grupo deberá también realizar las tareas propias de secretariado, telefonista-recepcionista, envío, recogida y reparto de correspondencia, fotocopias, compra y recogida de material de oficina, cobro, gestionar en centro oficiales la presentación de documentos, labores preparatorias o complementarias a la realización de sus funciones administrativas, preparación de estancias y salas para reuniones, atención a las reuniones con entrega de documentación y disposición de servicios extraordinarios como agua o café que puedan ser requeridos, independientemente de su categoría si las necesidades del servicio, personal o medios de los que disponga García Almagro Abogados® así lo requieren.

Nivel 1. Oficial Administrativo de 1.^a Quien, poseyendo conocimiento de mecánica administrativa, informática y contable, realiza a las ordenes inmediatas de García Almagro Abogados®, con responsabilidad directa e iniciativa propia, trabajos administrativos de gran complejidad y asume la responsabilidad de las tareas a su cargo.

Nivel 2. Oficial Administrativo de 2.^a Quien bajo la subordinación de administrativos de 1.^a, del grupo de titulados o de la Dirección de García Almagro Abogados®, y con los conocimientos necesarios, desarrolla funciones administrativas, pero sin el nivel de responsabilidad exigido para el Oficial de Primera.

Nivel 3. Auxiliar Administrativo. Quien con conocimientos elementales en ofimática, realiza tareas elementales administrativas, entre otras, de secretariado, telefonista-recepcionista, envío, recogida y reparto de correspondencia, fotocopias, compra y recogida de material de oficina, cobros y demás labores preparatorias o complementarias a la realización de sus funciones administrativas, así como gestionar en centros oficiales la presentación de documentación.

Grupo III. Técnicos de Oficinas:

Informático. Es quien tiene a su cargo la dirección, planificación y ejecución de las distintas actividades que coincidan en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como responsabilidad de equipos de análisis de aplicaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de problemas y ejecución de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

Grupo IV. Especialistas de Oficina:

- a) Operador de Ordenador. Es quien realiza la ejecución en el ordenador de aplicaciones, conociendo los componentes del ordenador, tanto a nivel de «hardware» como en las utilidades necesarias para desarrollar sus funciones. Deberá conocer la problemática que las aplicaciones presentan en el proceso de explotación.
- b) Entrevistadores-Encuestadores. Es quien realiza entrevistas mediante un cuestionario estandarizado y que consigue en el espacio de una jornada un mínimo de entrevistas, ajustándose en todo a las normas señaladas por la empresa.

Grupo V. Personal Subalterno.

Es la persona encargada de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de un esfuerzo físico o de atención, pudiendo desarrollar su función dentro o fuera del centro de trabajo, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus superiores.

- a) Ordenanza. Tendrá esa categoría el subalterno mayor de dieciocho años, cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.
- b) Botones. Es el subalterno menos de dieciocho años que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.
- c) Limpiadores (por horas). Es el personal ocupado en la limpieza de los locales, mobiliario e instrumentos de trabajo de García Almagro Abogados®.

Grupo VI. Oficios varios

- a) Comercial. Quien desempeña tareas comerciales con cierta autonomía para confeccionar presupuesto y realizar ofertas. También puede dedicarse a funciones administrativas relacionadas con la actividad comercial.
- b) Community Manager. Es la persona encargada de gestionar, dinamizar, construir y moderar comunidades en torno a la marca de la empresa en los medios sociales.
- c) Atención al cliente. Es la persona que supervisa y establece las estrategias de marketing y relaciones públicas de la empresa, así como la estructura de los servicios de atención al cliente y en general de la imagen corporativa de la empresa.
- d) Oficial de Primera; e) Oficiales de segunda; f) Ayudantes; g) Peones y Mozos. Incluye el personal, como mecánicos, carpinteros electricistas, etc., que realizan los trabajos propios de un oficio cualquiera de las categorías señaladas-

CAPÍTULO III. DEL SALARIO

Artículo 17. *Pago de nómina.*

El pago de la nómina se efectuará por transferencia bancaria dentro de los cinco días siguientes a la finalización del mes devengado.

Artículo 18. *Estructura salarial.*

La estructura salarial será la siguiente:

1. Salario base. Es la parte de retribución del personal, fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, consistirá en la cuantía mensual reflejada en la tabla salarial para los años de vigencia.
Para los contratos de jornada inferior a la completa se percibirá la parte proporcional.
2. Pagas extraordinarias. Se establecen dos pagas extraordinarias, de devengo anual, consistentes cada una de ellas en 1,3 mensualidades de salario base. La primera será abonada el día 15 de julio, devengándose desde el 1 de julio del año anterior hasta el 30 de junio del año en curso. La segunda se abonará el 22 de diciembre, devengándose entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
García Almagro Abogados®, podrá prorratear mensualmente cualquiera o todas las gratificaciones extraordinarias.
3. Plus de transporte. Se establece con carácter general para todos los trabajadores, sin distinción alguna, un plus de transporte mensual consistente en la cantidad reflejada en la tabla salarial.
Se abonará en forma proporcional cuando no se haya trabajado todo el mes del devengo.
4. Trienios. Se establece para todos los trabajadores la cantidad mensual por trienios completos en la empresa que se determinan en la tabla anexo II.

Artículo 19. *Dietas y gastos de desplazamiento.*

Las dietas son percepciones económicas extrasalariales de carácter irregular, y tienen como fin resarcir o compensar los gastos realizados como consecuencia del desplazamiento del trabajador por necesidades del trabajo. Cuando a requerimiento expreso de la empresa, el personal, en los desplazamientos realizados en el desarrollo de sus funciones laborales, tuviese que comer o pernoctar fuera del domicilio, García Almagro Abogados®, abonará las siguientes cantidades:

1. Gastos de estancia. Los que se justifique mediante factura a nombre de García Almagro Abogados®, con límite de 50 € por noche.
2. Gastos de manutención. La cantidad exenta en la normativa de IRPF en cada momento, en concepto de media dieta o dieta completa. Únicamente se abonará la dieta completa si el desplazamiento obliga a pernoctar fuera de la provincia en la que esté la sede de García Almagro Abogados® a la que este adscrito el trabajador.

Los desplazamientos y alojamientos serán preferentemente reservados y pagados por García Almagro Abogados®, por lo que solo en caso de imposibilidad de previsión, se satisfarán los presentados con factura. Los gastos de desplazamiento se satisfarán abonando la factura del medio de transporte utilizado en categoría de turista. Si los desplazamientos se efectúan en coche propio en concepto de gastos se abonará la cantidad fijada en la normativa del IRPF como renta exenta por dicho concepto.

Artículo 20. *Incremento salarial.*

Para lo que queda del año 2019 y para el año 2020, la retribución será la fijada en la tabla anexa I.

Para los años 2021 y siguientes se aplicará la subida del IPC tomando como referencia el computo anual del año natural anterior publicado por el INE u organismo que lo sustituya. Si el IPC o índice equivalente fuera negativo se mantendrán las cantidades de la última anualidad.

Las retribuciones fijadas con base en el Salario Mínimo Interprofesional se adecuarán a la cuantía que fije el gobierno para cada anualidad de duración del contrato.

CAPÍTULO IV. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 21. *Jornada. Normas comunes.*

- La jornada laboral será de 35 horas semanales, en cómputo anual.
- La jornada se distribuirá a lo largo del año en los siguientes términos:

Grupo I. Titulados no Abogados:

- Jornada diaria de 7 horas máximo en periodos de mañana o tarde distribuidos de lunes a viernes.

Grupo II. Administrativos:

- Dos turnos diarios en periodos de mañana de lunes a viernes y de tarde de lunes a jueves. Los meses de julio y agosto solo habrá un turno de mañana de lunes a viernes. Asimismo, la jornada laboral será solo de mañana los días 24 al 31 de diciembre, ambos inclusive, y el día 5 de enero, del lunes al miércoles Santo y todas las fiestas locales en las que se celebre fiesta patronal.

Grupo III. Técnicos De Oficinas:

- Jornada diaria de 7 horas máximo en periodos de mañana o tarde distribuidos de lunes a viernes.

Grupo IV. Especialistas de Oficina:

- Jornada diaria de 7 horas máximo en periodos de mañana o tarde distribuidos de lunes a viernes.

Grupo V. Personal subalterno:

- Jornada diaria de 7 horas máximo en periodos de mañana o tarde distribuidos de lunes a viernes.

Grupo VI. Oficios varios:

- Jornada diaria de 7 horas máximo en periodos de mañana o tarde distribuidos de lunes a viernes.

No obstante lo anterior, la empresa podrá pactar con las personas trabajadoras un turno distinto a los anteriores, que tendrá en cuenta, para su fijación, los trabajos que se realizan y las necesidades de la empresa.

Tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo el necesario para desplazarse dentro de jornada laboral, de un lugar a otro para realizar las gestiones por orden de García Almagro Abogados®.

Artículo 22. *Horas extraordinarias*

Se conviene en la utilización mínima de horas extraordinarias con el fin de favorecer la creación de empleo. Por ello, la compensación de las horas extraordinarias, será, en todo caso, mediante descanso de igual tiempo libre, en cualquier periodo, aprobado por García Almagro Abogados® previamente, en un plazo de tres meses desde su realización.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria. No obstante, a tenor del artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, cuando, coyunturalmente, la realización de las mismas sea necesaria para el buen funcionamiento de la empresa, la realización de las horas extraordinarias será obligatoria para todo el personal de la empresa, dentro de los límites recogidos en el artículo 35.2 del mismo texto.

Artículo 23. *Calendario laboral.*

García Almagro Abogados®, elaborará anualmente el calendario laboral de la empresa.

En el mes de diciembre comunicará a la representación legal de la plantilla, una propuesta de calendario.

La representación legal de la plantilla, en un plazo máximo de 15 días, emitirá un informe previo, no vinculante, respecto la propuesta de García Almagro Abogados®. Valorado el informe, García Almagro Abogados® fijará el calendario definitivo que deberá ser firmado por la representación legal de los trabajadores y expuesto en un lugar visible en cada centro de trabajo. Asimismo, García Almagro Abogados®, deberá remitir a todo el personal el mencionado calendario.

En el supuesto desacuerdo, las partes someterán esta cuestión a la mediación del Sercla.

Artículo 24. *Descanso semanal.*

El descanso semanal se recogerá de forma individual en cada uno de los contratos que se celebre, si bien, con carácter general, se disfrutará en sábado y domingo, salvo necesidades de la empresa.

El personal tendrá derecho a un descanso de quince minutos en su turno cuando este sea de jornada continua, si bien, no podrán disfrutarlo al mismo tiempo más de dos miembros de la plantilla en atención al normal funcionamiento de la empresa.

Artículo 25. *Fiestas.*

Las fiestas a disfrutar por la plantilla de la empresa serán las nacionales, autonómicas y locales que se determinen en el calendario oficial de fiestas aprobado por el Departamento de Trabajo de la comunidad autónoma.

Artículo 26. *Permisos y licencias.*

Se atenderán a lo recogido en el actual artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo VII de este Convenio.

Artículo 27. *Vacaciones.*

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales o parte proporcional, según el tiempo trabajado en el año, para todo el personal afectado por el presente Convenio.

El calendario de reparto del turno de vacaciones procurará establecer las vacaciones para que se disfruten los 30 días de manera consecutiva entre el 1 de julio y el 1 de septiembre.

Previo solicitud del trabajador de disfrutar de las vacaciones en dos periodos de 15 días consecutivos y siempre que haya acuerdo con García Almagro Abogados® en los periodos y fraccionamiento según las posibilidades de organización con el resto de la plantilla, podrá pactarse que se disfrute un periodo de 15 días naturales consecutivos entre el 1 de julio y el 1 de septiembre y los 15 días consecutivos restantes fuera de ese periodo.

Durante el primer trimestre del año se podrán solicitar hasta 4 días de vacaciones, a descontar de los 30 días naturales, para su disfrute en días consecutivos o sueltos que, en todo caso, deberán ser aprobados para su efectividad por García Almagro Abogados® en atención a las necesidades de la empresa.

Las vacaciones no comenzarán en festivos, domingos o días de descanso, iniciándose el computo el día hábil siguiente, salvo los trabajadores que presten sus servicios en estos días.

El periodo anual de disfrute de vacaciones quedará fijado dentro de los tres primeros meses del año natural.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarla, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no haya transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 28. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, debiendo comunicar tanto la decisión como las razones de esta a los representantes de los trabajadores.

Artículo 29. *Movilidad geográfica.*

En el supuesto de que García Almagro Abogados®, abriera nuevos centros de trabajo, podrá disponer, por necesidades reales del servicio, el traslado de trabajadores de una localidad a otra contando para ello, siempre en primero lugar, con personal voluntario, si existiese. En caso de discrepancia, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los traslados definitivos, García Almagro Abogados®, lo comunicara al personal afectado y a sus representantes, si los hubiere, exponiendo las causas que lo justifican y los motivos de dichos traslados por escrito.

Por otra parte, el personal podrá solicitar por escrito el traslado de provincia o municipio donde preste sus servicios a otro centro de trabajo de García Almagro Abogados®, ubicado en la localidad distinta. García Almagro Abogados®, estudiará la posibilidad de acceder a tal petición, sin que la denegación a la petición efectuada pueda generar derecho alguno a favor del trabajador.

Artículo 30. *Modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo.*

Se regirá conforme a lo recogido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31. *La suspensión del contrato de trabajo.*

El contrato de trabajo que une al personal con García Almagro Abogados®, se suspenderá por las causas y con los efectos previstos en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32. *Excedencias.*

En el caso de excedencia voluntaria, quien durante la misma sea contratado por otra empresa con el mismo o similar objeto, sin la correspondiente autorización, perderá el derecho al reingreso, lo que determinará la extinción del contrato de trabajo sin derecho alguno a indemnización, entendiéndose en todo caso que vulnera la buena fe contractual.

Artículo 33. *La extinción del contrato de trabajo.*

El contrato de trabajo podrá extinguirse por las causas con los efectos previstos en los artículos 49 a 56 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI. FALTA Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 34. *Faltas.*

El personal podrá ser sancionado por la empresa, en virtud de incumplimiento laboral, con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

Las faltas disciplinarias cometidas con ocasión de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1. El retraso, la negligencia, o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
2. Hasta dos faltas de puntualidad, de hasta veinte minutos de retraso, al inicio de la jornada laboral, dentro de un mes natural.
3. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio durante la jornada, sin que del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.
4. No comunicar la ausencia justificada al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
5. La falta de asistencia al trabajo de un día, sin causa justificada dentro de un mes natural.
6. La falta de aseo y limpieza personal.
7. Incumplir el Reglamento Interno de García Almagro Abogados®, salvo que el incumplimiento sea de tal entidad que deba calificarse como grave o muy grave.
8. Una falta de mas de veinte minutos sin justificación.
9. No respetar las normas de la empresa relativas al cumplimiento y/o mantenimiento de la certificación ISO o las normas de desarrollo de la misma aun cuando no exista certificación si estas normas están publicadas en el Reglamento Interno.

10. El uso de los medios informáticos del despacho, correo electrónico e internet, con claro abuso de la buena fe contractual, salvo que por su gravedad pudiera dar lugar a una infracción mayor.
- b) Serán faltas graves:
1. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.
 2. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
 3. La falta de asistencia al trabajo de dos días, sin causa justificada dentro de un mes natural.
 4. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre natural, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
 5. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.
 6. La falta de aseo y limpieza personal cuando afecte a la imagen ante el público, clientela, profesionales o a la convivencia.
 7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia, o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.
 8. El empleo de tiempo y materiales de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.
 9. La tercera y cuarta infracción relativa al incumplimiento del Reglamento interno de García Almagro Abogados®.
 10. La tercera y cuarta infracción relativa al cumplimiento de las normas ISO.
 11. La tercera y cuarta infracción relativa al uso de los medios informáticos del despacho, correo electrónico e internet, con claro abuso de la buena fe contractual o vulneración de la legalidad.
 12. Entre tres o cuatro faltas de puntualidad de hasta 20 minutos de retraso, al inicio de jornada laboral, dentro de un mes natural.
 13. Dos faltas de puntualidad no justificadas de más de veinte minutos en mes natural.
- c) Serán faltas muy graves:
1. La falta de asistencia al trabajo no justificada de más de dos días en un mes o más de cuatro días en un periodo de tres meses naturales.
 2. La falsedad, deslealtad, fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo, usuarios o a la empresa, durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.
 3. Realizar trabajos por cuenta propia o por cuenta ajena, estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha capacidad.
 4. Los malos tratos de palabra o de obra a compañeros, superiores, personal a su cargo y usuarios.
 5. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales, en la prestación normal del trabajo.
 6. Abandonar el trabajo sin causa justificada causando grave perjuicio a la empresa.
 7. Riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo, mandos, o con los usuarios.
 8. Competencia desleal.
 9. Exigir, pedir o aceptar remuneración de terceros.
 10. Los incumplimientos graves del plan de igualdad establecido por García Almagro Abogados®.
 11. La reincidencia en falta grave en el periodo de un año, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.
 12. La desobediencia grave a los superiores en materia laboral, sin causa justificada.
 13. Comunicar o difundir hechos, datos o información reservada de clientes, conocida con motivo u ocasión de su trabajo.
 14. La negativa del trabajador a permitir el acceso a su ordenador a inspeccionar el correo electrónico o los archivos del mismo.
 15. El realizar copias no autorizadas de las bases de datos de la empresa.
 16. Cualquier vulneración de la Ley Orgánica de Protección de Datos.
 17. La vulneración de datos, aun no protegidos por la Ley 3/2018, de 5 diciembre, que supongan vulneración del deber de secreto que se asume por los trabajadores de García Almagro Abogados®, incluyendo la revelación de las entidades o personas a las que se les presta servicio en García Almagro Abogados®.
 18. Cualquier vulneración de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
 19. El uso de los medios informáticos del despacho, correo electrónico e internet, con claro abuso de la buena fe contractual, o vulnerando la legalidad, siempre que por la intensidad de la vulneración pudiera considerarse muy grave la infracción.
 20. La quinta y siguientes infracciones relativas al incumplimiento del Reglamento Interno de García Almagro Abogados® en un año.
 21. La quinta y siguiente infracciones relativas al cumplimiento de las normas ISO en un año.
 22. La quinta y siguiente infracciones al uso de los medios informáticos del despacho, correo electrónico e internet, con claro abuso de la buena fe contractual o vulneración de la legalidad en un año.
No obstante, en atención a la gravedad de la acción, una sola infracción se podría considerar directamente con carácter de muy grave.
 23. Mas de cuatro faltas de puntualidad, de hasta veinte minutos de retraso, al inicio de jornada laboral, dentro de un mes natural.

Artículo 35. Sanciones.

Por falta leve:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por falta grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por falta muy grave:

- Suspensión de empleo y sueldo a dieciséis a sesenta días.
- Despido.

Artículo 36. *Procedimiento sancionador.*

La sanción de las faltas requerirá la comunicación escrita al trabajador en la que se haga constar la fecha, los hechos que la motivan, la infracción cometida y la sanción propuesta. Se concederá un plazo de cinco días naturales al trabajador para formular alegaciones, y transcurrido el plazo se le comunicará la decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, de toda sanción grave y muy grave se dará copia a los delegados de personal o comité de empresa de los trabajadores, si los hubiere, en el plazo de cuarenta y ocho horas como máximo, a partir de comunicación al trabajador. Los delegados de personal o comité de empresa de los trabajadores, si los hubiere, podrán formular alegaciones o aportar pruebas o hechos sobre lo acontecido en el mismo plazo que quede al trabajador para formular sus alegaciones.

En todo caso, la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones impuestas por la empresa serán recurribles ante la jurisdicción social.

Artículo 37. *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a las faltas muy graves, cuando la infracción cometida se oculte a la empresa por el infractor y esta no haya podido conocerla por dicha ocultación, el periodo de prescripción comenzará a partir del conocimiento de la empresa.

CAPÍTULO VII. CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 38. *Conciliación de vida laboral y familiar.*

Se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999 de Conciliación de vida laboral y familiar o norma que la sustituya en todo aquello que no este previsto o estándolo mejor lo señalado en el presente Convenio.

No obstante lo anterior, García Almagro Abogados® y la representación de los trabajadores, podrán realizar actuaciones tendentes a mejorar las condiciones mínimas recogidas en dicha normativa.

Artículo 39. *Permisos retribuidos.*

Se tendrá derecho a dos días por el nacimiento de hijos o por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y a tres por accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Artículo 40. *Reducción de la jornada por motivos familiares.*

1. Los trabajadores, por lactancia natural o artificial de un hijo de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado conjunta e indistintamente por los progenitores o padres o madres, en caso de que ambos trabajen en García Almagro Abogados®, salvo razones justificadas de funcionamiento de la empresa en las que los trabajadores afectados elegirán cual es el que se ausentará para la lactancia.

2. Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con capacidad modificada física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 41. *Suspensión con reserva de puesto de trabajo.*

En el supuesto de parto, adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social o familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, se suspenderá el contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo a favor del progenitor o padre o madre que trabaje en García Almagro Abogados®, con una duración de dieciséis semanas, que se disfrutaran de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción del interesado siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre biológica si fuera trabajadora de García Almagro Abogados®, en el caso de que los progenitores o padres o madres trabajen en García Almagro Abogados®, en los primeros quince días podrán optar por cual de los dos trabajadores disfrutara del periodo de descanso o que lo harán de forma sucesiva con el otro, con el límite de dieciséis semanas o de las que correspondan en casos múltiples, en conjunto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que no será posible si, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre biológica trabajadora de García Almagro Abogados®, suponga un riesgo para su salud.

Artículo 42. *Protección de la maternidad y paternidad.*

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales, las trabajadoras embarazadas y los trabajadores cuya esposa o pareja en análoga relación de afectividad este embarazada, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso García Almagro Abogados® y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO VIII. SALUD LABORAL

Artículo 43. *Salud Laboral.*

Las partes del presente Convenio se obligan a observar y cumplir disposiciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de seguridad y salud laboral.

No obstante lo anterior, García Almagro Abogados® y la representación de los trabajadores, podrán realizar actuaciones tendentes a mejorar las condiciones mínimas recogidas en dicha normativa.

CAPÍTULO IX. IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 44. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

Las partes del presente Convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o norma que lo sustituya.

No obstante lo anterior, García Almagro Abogados®, ha puesto en marcha la elaboración e implantación de un Plan de Igualdad, el cual se integra en el Anexo II del presente Convenio.

CAPÍTULO X. DERECHOS SINDICALES

Artículo 45. *Derechos Sindicales.*

La representación legal del personal de la empresa, tendrá los derechos reseñados en el Título II, Capítulo I del Estatuto de los Trabajadores y demás norma vigente en la materia.

CAPÍTULO XI. SISTEMAS GESTIÓN DE LA EMPRESA, NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS, PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, NORMAS UNE ISO Y MEDIOS INFORMÁTICOS

Artículo 46. *Programa de gestión de García Almagro Abogados®.*

García Almagro Abogados®, realiza la tramitación de su actividad empresarial utilizando herramientas informáticas específicas, siendo de obligado cumplimiento del personal la utilización de las misma en los términos fijados por la empresa.

A tal fin, se dará al personal la formación adecuada para que adquiera los conocimientos suficientes para poder utilizarla con la mayor de las garantías.

El personal se obliga a utilizarla en los términos que se le indiquen, habida cuenta de los graves perjuicios que causaría a la empresa su no utilización en la forma adecuada.

Artículo 47. *Reglamento interno*

García Almagro Abogados®, para prestar un mejor servicio que redunde en el beneficio de sus clientes y de la propia empresa y trabajadores, tiene publicado un Reglamento Interno. Este Reglamento se facilitará al personal en el momento de la firma del contrato, y se hará una reunión anual para recordatorio y puesta de conocimiento de modificaciones si las hubiera.

Todo el personal esta obligado a atenerse al cumplimiento de las normas contenidas en ese reglamento como parte del poder de dirección de García Almagro Abogados®.

Artículo 48. *Protección de datos y deber de secreto.*

El personal de la empresa respetará las normas reguladoras de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derecho Digitales, así como de las normas que la desarrollen o las pudieren sustituir.

Esta expresamente señalado que no pueden disponer de la información obtenida a fines distintos de los derivados de su legal acceso a los mismos.

Asimismo, debido al objeto social, existen normas de secreto profesional que alcanzan a todos los trabajadores de García Almagro Abogados®, y no pueden descubrir datos, aun cuando no estén sujetos a la Ley Orgánica 3/2018, incluyendo este deber la revelación de datos que permitan identificar a la empresa o particular a los que se les presta servicios en García Almagro Abogados®.

Artículo 49. *Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.*

El personal de la empresa respetará las normas reguladoras de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 50. *Certificado ISO.*

García Almagro Abogados®, esta implantando varios sistemas de gestión, (actualmente esta en desarrollo calidad, medioambiente, protección de datos y compliance) para conseguir certificado ISO y esto obliga a actuar conforme a unos parámetros que forman parte de la cultura empresarial de García Almagro Abogados® y que el personal deberá de respetar, siéndole trasladado junto con el contrato de trabajo dichas normas de funcionamiento. En todo caso, se hará como mínimo una reunión anual de formación continuada y recordatorio y de puesta en conocimiento de modificaciones si las hubiera.

Artículo 51. *Acceso a los medios informáticos de la empresa.*

Los medios electrónicos e informáticos son instrumentos que García Almagro Abogados®, pone a disposición del personal para el desempeño de sus funciones en el puesto de trabajo.

El personal hará un uso razonable del mismo, respetando la ley y de acuerdo con los principios de buena fe contractual.

Artículo 52. *Utilización de correo electrónico.*

García Almagro Abogados®, facilitará la utilización de cuentas de correo electrónico al personal, quien deberá utilizarlo, con carácter preferente, para uso empresarial.

El personal hará un uso razonable del mismo, respetando la ley y de acuerdo con los principios de buena fe contractual.

Artículo 53. *Uso de internet.*

García Almagro Abogados®, podrá regular el uso de internet del personal que sea usuario de los sistemas telemáticos propiedad de la empresa y tenga acceso a redes públicas como internet, grupo de noticias u otras utilidades.

El personal hará un uso razonable del mismo, respetando la ley y de acuerdo con los principios de buena fe contractual.

Artículo 54. *Control empresarial.*

García Almagro Abogados®, podrá adoptar las medidas de verificación de los sistemas informáticos que crea necesarias con el fin de comprobar su correcta aplicación, poder certificar el óptimo rendimiento y seguridad de red y que su utilización por parte del personal no derive en comportamiento ilegales ni en la vulneración de la buena fe contractual.

CAPÍTULO XII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 55. Sometimiento al Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía Sercla.

Ambas partes acuerdan someterse expresamente al Sercla para la solución extrajudicial de conflictos laborales, en los conflictos colectivos e individuales recogidos en la normativa.

La intervención del Sercla se equipara al intento de conciliación ante el servicio administrativo prevista en el artículo 63 de la ley 36/2011 de Jurisdicción Social.

CAPÍTULO XIII. CUESTIONES ESPECÍFICAS EN LA RELACIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ABOGADOS Y LA EMPRESA GARCÍA ALMAGRO ABOGADOS®

Artículo 56. *Relación laboral de carácter especial.*

Habida cuenta de la regulación recogida en el Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los Abogados que prestan servicios en despachos de Abogados, individuales o colectivos, las partes pactan expresamente que a dicho personal le sea aplicado, con preferencia sobre el resto del Convenio, lo recogido en el presente Capítulo, siéndole aplicable el resto de preceptos del Convenio de forma supletoria o, en su caso, directa en lo no recogido en este capítulo.

Artículo 57. *Derecho y deberes de los Abogados.*

1. Los Abogados, incluidos en la relación laboral especial que se regula en el Real Decreto mencionado, tendrán los derechos que se establecen en el artículo 4.1 y 2 de ley del Estatuto de los Trabajadores, con el contenido y alcance que, para cada uno de ellos, se establece en el presente Convenio.

2. Además de los indicados derechos, los Abogados tendrán, en la relación de trabajo concertada con la empresa, los siguientes derechos:

- a) Poder actuar, en todo momento, de acuerdo con los principios, valores, obligaciones y responsabilidades que imponen a los mismo las normas que rigen la profesión, incluidas las éticas y deontológicas.
- b) Recibir durante el desarrollo de la relación laboral la formación necesaria para mantener un nivel adecuado de capacitación técnica y profesional.
- c) Participar en las actividades docentes e investigadoras que desarrolle el despacho.
- d) Poder asesorar y defender al cónyuge y demás familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y en su caso por adopción, sin perjuicio del régimen de exclusividad que se concierte.

3. Los Abogados, en el ejercicio de su actividad profesional, asumen respecto de García Almagro Abogados®, los siguientes deberes:

- a) Cumplir las obligaciones inherentes a los servicios profesionales contratados correspondientes a la profesión, de conformidad con las reglas de buena fe y con la diligencia exigida en las normas que rigen la indicada profesión.
- b) Cumplir las obligaciones impuestas a los trabajadores en la normativa de prevención de riesgos laborales y observar las medidas de prevención que se adopten para proteger su seguridad y salud en el trabajo y la de aquellas otras personas a que pueda afectar su actividad profesional.
- c) Cumplir las ordenes e instrucciones de las personas responsables del despacho, salvo que contravengan los principios y valores de abogacía o las obligaciones que imponen a los Abogados las normas que rigen la profesión.
- d) No concurrir profesionalmente con la actividad del despacho, en los términos previstos en este Convenio colectivo o en el contrato particular.
- e) Contribuir a la mejor del funcionamiento del despacho mediante la mejora de calidad de los servicios prestados por el mismo.
- f) Completar y perfeccionar su formación y capacitación profesional siguiendo las directrices del titular del despacho.
- g) Cumplir las normas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- h) Cumplir las normas de la ISO o directrices para obtener certificaciones que afectan a la empresa.
- i) Utilizar los programas de gestión de la empresa y respetar sus Normas de Obligado Cumplimiento.
- j) Estar dado de alta en el Colegio Profesional, al corriente en las cuotas colegiales y cumplir los requisitos necesarios para poder ejercer la profesión.
- k) Informar al despacho de cualquier denuncia o reclamación de clientes, tanto por el colegio profesional, extrajudicial o judicial.
- l) Ley 10/2010, de 28 de abril, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 58. *El ejercicio del poder de dirección del empresario.*

1. Al empresario, en el ejercicio de su poder de dirección, les corresponde:

- a) La organización, planificación y dirección del trabajo, y ello sin perjuicio de participación que en tales cometidos se reconozca a los Abogados.
- b) Distribuir los clientes y los asuntos del despacho entre los Abogados que trabajan en el mismo así como dar las ordenes o instrucciones oportunas sobre la forma en que se hayan de prestar los servicios profesionales de los mismos.
- c) Verificar el cumplimiento por parte de los Abogados de las obligaciones laborales que hubieran asumido en el contrato, así como controlar la actividad profesional que desarrollen, respetando en todo caso lo establecido en el apartado siguiente.

2. El ejercicio del poder de dirección se hará respetando, en todo caso, los principios y valores que son inherentes al ejercicio profesional de abogacía y preservando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que imponen a los Abogados las normas que rigen el ejercicio de profesión de Abogado. En particular se respetará la libertad y la independencia profesional de los Abogados en el ejercicio de profesión.

Asimismo, García Almagro Abogados®, en el ejercicio de su poder de dirección, no podrá dar ordenes o instrucciones ni encomendar asuntos a los Abogados que impliquen la realización de actividades que sean legalmente incompatibles o que vulneren las obligaciones que legalmente tiene los Abogados de no actuar en defensa de intereses en conflicto o de guardar secreto profesional.

Artículo 59. *Duración del contrato y periodo de prueba.*

1. Los contratos de trabajo que se concierten con Abogados par el ejercicio de su profesión podrá celebrarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

2. Los contratos que se celebren podrán someterse a un periodo de un año de prueba para los contratos de carácter indefinido y de dos meses en el caso de contratos de duración determinada.

Artículo 60. *El contrato en prácticas.*

1. Podrá celebrarse contratos de trabajo en practicas con quien estando habilitados para ejercer la profesión deseen iniciarse en el ejercicio profesional de abogacía y adquirir el aprendizaje práctico de dicha profesión, colaborando o participando para ello en la actividad profesional del despacho.

2. Las condiciones en que habrán de realizarse los indicados contratos en prácticas serán las recogidas en el artículo 11 del Estatuto de los trabajadores, con las especialidades recogidas en el artículo 9 del Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se reguló la relación laboral de carácter especial de los Abogados que prestan servicios en despachos de Abogados, individuales o colectivos.

Artículo 61. *Propiedad intelectual de las actuaciones de los Abogados.*

Todos los escritos, informes, comunicaciones y demás actuaciones realizadas por los Abogados en sus estancias en la empresa serán propiedad de García Almagro Abogados®, quien ejercerá los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, durante el plazo máximo que marca las leyes.

Artículo 62. *Tiempo de trabajo*

Se aplicará lo recogido en el Capítulo IV del presente Convenio en lo que no se recoja en el presente Capítulo y artículo.

La jornada laboral será de 35 horas semanales en computo anual. La jornada se distribuirá al largo del año en los siguientes términos:

— Lunes a Jueves turno de mañana y tarde.

— Viernes turno de mañana.

Los meses de julio y agosto, los días 24 al 31 de diciembre, ambos inclusive, y el día 5 de enero, del lunes al miércoles Santo y todas las fiestas locales en las que se celebre fiesta patronal la jornada será solo de mañana.

No obstante lo anterior, la distribución de jornada de trabajo deberá asegurar el servicio a los clientes y el cumplimiento de los plazos procesales.

Artículo 63. *Descanso, vacaciones, fiestas y permisos.*

Los Abogados tendrán derecho a los descansos, vacaciones, fiestas y permisos que disfruten el resto de los trabajadores, según lo recogido en el presente Convenio, si bien el disfrute de sus vacaciones ser realizará distribuidos entre los meses de julio y agosto.

Artículo 64. *Retribuciones.*

Los Abogados por los servicios prestados a García Almagro Abogados®, percibirán las retribuciones recogidas en el anexo del presente Convenio en la categoría de titulados en grado superior pudiendo ser mejoradas por contrato individual.

Tendrán la consideración de salario todas las percepciones que los Abogados reciban como contraprestación de sus servicios profesionales, incluidas las que puedan estar vinculadas a los ingresos obtenido por los mismo.

Los Abogados no devengarán ni podrán facturar a los clientes de García Almagro Abogados®, honorarios por los servicios prestados a los mismos.

Artículo 65. *La suspensión del contrato de trabajo y la excedencia.*

1. El contrato de trabajo especial que une a los Abogados con García Almagro Abogados® se suspenderá por las causas y con los efectos previstos en el artículo 45 y siguientes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En caso de excedencia voluntaria, los Abogados que durante la misma ejerza la profesión en otro despacho o empresa con similar objeto, sin la correspondiente autorización, perderán el derecho al reingreso, lo que determinará la extinción del contrato de trabajo.

2. Además de los supuestos previstos en el apartado anterior, el contrato de trabajo especial quedara suspendido, durante dos años, cuando el Abogado pase a tener la condición de socio de García Almagro Abogados®, y, en su consecuencia, pase a estar vinculado con el mismo con una relación de carácter no laboral. Si se mantiene esta relación mas de dos años, el contrato de trabajo especial se extinguirá sin derecho a obtener ninguna indemnización.

Artículo 66. *La extinción del contrato por voluntad del Abogado.*

1. La abogada o Abogado podrán solicitar la extinción del contrato de trabajo que tenga concertado con García Almagro Abogados®, por las causas y con los efectos previstos en el artículo 50 del Texto Refundido de Ley de estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, podrán extinguir el contrato de trabajo preavisando con una antelación de dos meses para que el titular del despacho pueda adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar perjuicios a los intereses de los clientes y a los del despacho.

2. En todo caso, quien ejercite las acciones resolutorias y de desistimiento a que se refiere el apartado anterior deberá informar a García Almagro Abogados®, sobre la situación en que se encuentran los asuntos que tuviera encomendados y poner a disposición del mismo la documentación correspondiente con el fin de que pueda encauzar los asuntos y dar continuidad al asesoramiento y defensa de los clientes por parte del despacho.

3. García Almagro Abogados®, podrá exigir el resarcimiento de daños y perjuicios en el caso de que este no respete el plazo de preaviso o no cumpla con la obligación de informar de los asuntos que tenga encomendados, si de ello se derivan perjuicios para el despacho.

Artículo 67. *Extinción del contrato por voluntad del empresario.*

1. García Almagro Abogados®, podrá extinguir el contrato de trabajo especial que se regula en este Capítulo por las causas y con los efectos previstos en el artículo 49 y siguientes de Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Además de en los supuestos previstos en el apartado anterior el titular del despacho podrá extinguir el contrato de trabajo, en las condiciones previstas en el artículo 53 de Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una manifiesta y grave quiebra de confianza entre el personal y García Almagro Abogados®, que tenga su origen en la actuación profesional del Abogado o en su relación con los clientes y así se acredite por el titular del despacho.

- b) Cuando se acredite asimismo, por García Almagro Abogados[®], que el Abogado no mantiene un nivel profesional adecuado y, en consecuencia, no puede ejercer la profesión con plenas garantías para los intereses de los clientes.

3. En todo caso, para que el acuerdo de extinción del contrato de trabajo al amparo de lo previsto en el apartado anterior sea válido será necesario que en la comunicación que se haga al personal consten con suficiente detalle las actuaciones profesionales o las relaciones con los clientes en que se base la pérdida de confianza o el inadecuado nivel profesional y que preaviso que se conceda tenga una duración de al menos 45 días.

4. El Abogado, producido el preaviso, y con independencia de que impugne la decisión extintiva, deberá informar al titular del despacho de situación de los asuntos que tuviera encomendados y poner a disposición del mismo la documentación correspondiente.

Artículo 68. *Falta de los Abogados*

Les será aplicable el régimen de sanciones previsto en el presente Convenio en el artículo 34.

Además, de forma exclusiva para esta categoría, se incluye las siguientes infracciones específicas:

Se considerarán infracciones muy graves:

- El incumplimiento de los deberes de confidencialidad, secreto profesional y fidelidad.
- La negativa infundada a asumir los asuntos encomendados por el titular del despacho
- La negativa a informar al titular del despacho de situación de los asuntos que le hubiera encomendado
- Girar minutas de honorarios y otros gastos a los clientes por los asuntos en que hubieran intervenido
- No cumplir las obligaciones propias de la profesión para poder estar como ejerciente.

ANEXO I

Grupo 1. *Titulados:*

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>	<i>Plus ropa</i>	<i>Trienios</i>
— Titulado de Grado Superior Junior	975	80	85	40
— Titulado de Grado Superior Senior	1050	80	85	50
— Titulado de Grado Medio	950	80	85	40

Grupo 2. *Administrativos:*

— Oficiales de Primera	945	80	80,25	35
— Oficiales de Segunda	940	80	80,25	30
— Auxiliares	SMI	80	80,25	25

Grupo 3. *Técnicos de Oficina:*

— Informáticos	945	80	80,25	35
----------------	-----	----	-------	----

Grupo 4. *Especialistas de Oficina:*

— Operadores de Ordenador	SMI	80	80,25	25
— Entrevistadores/Encuestadores	SMI	80	80,25	25

Grupo 5:

— Ordenanzas	SMI	80	80,25	25
— Botones	SMI	80	80,25	25
— Personal de Limpieza (por horas)	SMI	80	80,25	25

Grupo 6. *Oficios Varios:*

— Comercial	945	80	80,25	35
— Community Manager	940	80	80,25	30
— Atención al Cliente	940	80	80,25	30
— Oficial de Primera	SMI	80	80,25	25
— Oficial de Segunda	SMI	80	80,25	25
— Ayudantes	SMI	80	80,25	25
— Peones y Mozos	SMI	80	80,25	25

36W-175

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio número 377, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 36, de 13 de febrero de 2020, a continuación se reproduce íntegro, tal como debió aparecer originariamente, para que surta los efectos oportunos.

«Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, Por la que se concede a favor de Enel Green Power España, S.L., autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Hsf Las Corchas», ubicada en los términos municipales de Carmona y La Rinconada (Sevilla).

N/REF.: SIEM/AAM/JGC.
Expte.: 279.154.
R.E.G.: 4.111.

Visto el escrito de solicitud formulado por Enel Green Power España, S.L.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 27 de febrero de 2019, la sociedad mercantil Enel Green Power España, S.L. (B-61234613), solicita Autorización Administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica denominada «HSF Los Corchas», con una potencia instalada de 49,94 MWp, y ubicada en los términos municipales de Carmona y La Rinconada (Sevilla).

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, (en adelante Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 119 de fecha 24 de junio de 2019 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 141, de fecha de 20 de junio de 2019, sin que se produjeran alegaciones en el plazo reglamentario.

Así mismo, tal y como establece el citado título VII del RD 1955/2000, se dio traslado por plazo de veinte días de la solicitud y documento técnico, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe que correspondiera, son estos:

- Ministerio de Fomento
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con las alegaciones e informes que en los plazos reglamentarios han sido aportados durante el procedimiento de tramitación, y que obran en el expediente de referencia.

Tercero. Con fecha 27 de marzo de 2019, la compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., establece a favor de la mercantil Enel Green Power España, S.L., las condiciones de acceso y conexión a la red eléctrica de distribución para la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación denominada «HSF Las Corchas», asignando 50 MWp en barras 132 kV SET Parque Aeronáutico.

Cuarto. Con fecha 17 de octubre de 2019, la Delegación Territorial en Sevilla de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética de Andalucía, emite un informe que plantea un uso compatible con los diferentes planteamientos urbanísticos vigentes para la instalación referenciada, sujeto a las condiciones establecidas en el citado informe.

Quinto. Con fecha 2 de noviembre de 2019, la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010 emite Informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada, en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Sexto. Con fecha 31 de octubre de 2019, la sociedad Enel Green Power España, S.L., solicita modificación de Autorización Administrativa de construcción para la instalación eléctrica de referencia. Para lo cual, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se aporta un reformado del proyecto de ejecución, y se hace constar la no existencia de organismos que pudieran resultar afectados por las modificaciones recogidas en el nuevo documento técnico.

A este respecto, con fecha 21 de noviembre de 2019, la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, califica como no sustancial las modificaciones planteadas.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías
- Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

- Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Y en la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de Informe Vinculante sobre Autorización Ambiental Unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha 31 de Octubre de 2019.

Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página Web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Cuarto. Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Enel Green Power España, S.L, Autorización Administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía denominada «Las Corchas» con una potencia instalada de 49,94 MWp, y ubicada en los términos municipales de Carmona y La Rinconada (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Enel Green Power España, S.L, (B-61234613).

Domicilio: Avda. de la Borbolla 5, 41004, Sevilla (Sevilla).

Denominación de la Instalación: HSF Las Corchas.

Término municipal afectado: Carmona y La Rinconada (Sevilla).

Emplazamiento del HSF: Finca «La Atalaya» (Coordenadas UTM X:251992,39 Y:4148475,81

Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características principales:

Parque solar fotovoltaico

- Campo solar fotovoltaico constituido por 146.880 paneles fotovoltaicos de 340 Wp de potencia (Jinko Solar JKM-340PP-72-V o similar) en condiciones STC normalizadas, agrupados en cadenas de 30 unidades montadas en serie, sobre estructuras de seguimiento del este al oeste.
- Conjunto de 15 inversores de potencia 2.946,67 kW (modelo Sunway TG2700 TE-640 OD de Santerno o similar).
- 9 Centros de transformación (6 CT con 2 inversores modelo Sunway Skid 5400 o similar y 3 CT con 1 inversor modelo Sunway Skid 2700 o similar) compuestos por transformadores de potencia 0,64/30 kV de 3.000 kVA.
- Seguidores a 1 eje horizontal de 2 filas, con rango de seguimiento +60° a -60°, siendo la separación entre filas o pitch en la dirección Este-Oeste de 14,4 metros y altura aproximada de 2,2 metros.
- Dispositivos de mando y protección
- Red subterránea de media tensión (30 kV) hasta la subestación (4,5 km) y baja tensión para conexión de módulos
- Potencia instalada (pico) de generación: 49,94 MWp (art. 3 RD 413/2014)
- Potencia nominal (inversores) de la instalación: 44,2 MW (art. 3 Decreto 50/2008)
- Tensión de evacuación: 132 kV

Subestación eléctrica 132/30 kV:

Parque de 132 kV:

- Tipo: Convencional
- Esquema: Simple Barra
- Equipos:
 - 1 posición de línea 132 kV, compuesta por:
 - 1 interruptor tripolar 145 kV, 1250 A, 32,5 kA.
 - 1 seccionador tripolar con PAT 145 kV, 1250 A, 35,5 kA.
 - 1 seccionador tripolar sin PAT 145 kV, 1250 A, 35,5 kA.
 - 3 transformadores de intensidad 145 kV, 200-400/5-5-5-5 A.
 - 3 transformadores de tensión Capacitivos 145 kV, 132: $\sqrt{3}/0,11$: $\sqrt{3}-0,11$: $\sqrt{3}$.
 - 1 posición de transformación y Barras 132kV
 - 1 Interruptor tripolar 145 kV, 1250 A, 32,5 kA.
 - 1 seccionador tripolar con PAT 145 kV, 1250 A, 35,5 kA.
 - 3 transformadores de intensidad 145 kV, 200-400/5-5-5-5 A
 - 3 transformadores de tensión Inductivos 145 kV, 132: $\sqrt{3}/0,11$: $\sqrt{3}-0,11$: $\sqrt{3}$
 - 3 pararrayos autovalvulares 145 kV, 10 kA
 - Transformador principal 132/30 kV de 40/50 MVA.

Parque de 30 kV:

- Tipo: Celda interior blindada aislada en SF6.
- Esquema: Simple barra.
- Equipos:
 - 3 celdas de línea, con interruptor automático y seccionador 30 kV, 630 A.
 - 1 celda de transformador, con interruptor automático y seccionador 30 kV, 1250 A.

Sistema integrado de control y protecciones (SICOP).

Servicios Auxiliares:

- 1 transformador 100 kVA, 30/0,4 kV.
- 2 equipos cargador-batería 100Ah y 125 Vcc.
- 2 convertidores 125/48 Vcc.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental.

Tercero. Habiéndose presentado en esta Delegación Territorial, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la presente instalación, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, por ello se fija los costes del mismo en la cuantía de un millón tres mil novecientos cincuenta y un euro y treinta y seis céntimos (1.003.951,36€) que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, y ciento sesenta y seis mil cuarenta y ocho euros y sesenta y tres céntimos (166.048,63 €) que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.»

En Sevilla a 15 de febrero de 2020.—«Boletín Oficial» de la provincia.

36W-377ce

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 910/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180009829

De: D/D^a. YOLANDA DELGADO GUERRERO

Abogado:

Contra: D/D^a. MANUEL MONTALVO BARRAGAN, GONDOLAS REUNIDAS SL y CAFETERIA MERCA 2007 SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 910/2018 se ha acordado citar a MANUEL MONTALVO BARRAGAN y a MANUEL MONTALVO MOLINA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2/3/20 A LAS 11,00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MANUEL MONTALVO BARRAGAN Y MANUEL MONTALVO MOLINA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1072

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160011473

Procedimiento: 1056/16

Ejecución Nº: 201/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: RAUL LOPEZ GALLEGO

Contra: D/Dª.: TEAM YOMOBIL 3.0 TELECOM S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 201/19, dimanante de los Autos 1056/16, a instancia de RAUL LOPEZ GALLEGO contra TEAM YOMOBIL 3.0 TELECOM, S.L, en la que con fecha 10/1/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a TEAM YOMOBIL 3.0 TELECOM SL en el BOP, al encontrarse las demandadas en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-186

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1054/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420170011505

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: PILAR JIMENEZ NAVARRO

Contra: D/Dª. ELCARMEN OBRAS Y SERVICIOS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ELCARMEN OBRAS Y SERVICIOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra ELCARMEN OBRAS Y SERVICIOS S.L. en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (297,85 euros).

Procede la imposición de costas por importe de 50 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ELCARMEN OBRAS Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-179

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 191/2017 Negociado: 51

N.I.G.: 4109144S20170002006

De: D/Dª. ALBERTO EMILIO CARMONA ALONSO

Abogado: MONICA LOZANO MARIA

Contra: D/Dª. ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER

Abogado:

EDICTO

Dª MARIA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ALBERTO EMILIO CARMONA ALONSO contra ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. ALBERTO EMILIO CARMONA ALONSO contra ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER (AESIM) en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1325,5 EUROS).

II. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

III. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

IV.

V. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a D^a MACARENA GÓMEZ JIMÉNEZ (ADMINISTRADORA CONCURSAL).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-180

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1058/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420170011560

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: PILAR JIMENEZ NAVARRO

Contra: D/D^a. RHODAS ALBAÑILERIA GENERAL SL

Abogado:

EDICTO

D^a MARIA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1058/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra RHODAS ALBAÑILERIA GENERAL SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra RHODAS ALBAÑILERÍA GENERAL S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (558,32 euros).

Procede la imposición de costas en importe de 50 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado RHODAS ALBAÑILERIA GENERAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-181

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20170003979

Procedimiento: 375/17

D/D y reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/D^a.: ISABEL ALFARO DELGADO

Contra: D/D^a.: PANEPE BUSINESS SL y NEW ECLIPSE TRADING SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 375/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ISABEL ALFARO DELGADO contra PANEPE BUSINESS SL y NEW ECLIPSE TRADING SL, en la que con fecha 23/12/19 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Isabel Alfaro Delgado contra New Eclipse Trading S.L. y Panepe Business S.L., debo condenar y condeno a éstas a que abonen a la actora, en forma solidaria, 1982,35 euros.

Se absuelve al Fogasa de todas las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a PANEPE BUSINESS SL y NEW ECLIPSE TRADING SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-53

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 138/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180004200

De: D/Dª. MARIA FRANCO BEJARANO

Abogado: MARIA LUZ CASTILLA SERRANO

Contra: D/Dª. MUNDO PELUQUERIA ARJONA S.L y FOGASA

EDICTO

Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2019 a instancia de la parte actora Dª. MARIA FRANCO BEJARANO contra MUNDO PELUQUERIA ARJONA S.L y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 8 de enero de 2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO 19/2020

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ

En SEVILLA, a ocho de enero de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado MUNDO PELUQUERIA ARJONA S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 3.857,02 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado MUNDO PELUQUERIA ARJONA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-116

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420170000592

De: D/Dª. VERONICA DOBLAS MARTINEZ

Abogado: VICENTE GONZALEZ ESCRIBANO

Contra: D/Dª. TUS MEJORES MASAJES LOW COST FRANQUICIADORA 2015 SLU

EDICTO

Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2019 a instancia de la parte actora Dª. VERONICA DOBLAS MARTINEZ contra TUS MEJORES MASAJES LOW COST FRANQUICIADORA 2015 SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 8 de enero de 2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO 22/2020

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ

En SEVILLA, a ocho de enero de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado TUS MEJORES MASAJES LOW COST FRANQUICIADORA 2015 SLU en situación de INSOLVENCIA por importe de 29.205,13 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado TUS MEJORES MASAJES LOW COST FRANQUICIADORA 2015 SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-117

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 150/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144\$20170001557

De: D/Dª. MARÍA ISABEL LÓPEZ TORRES

Abogado: JUAN JOSE CABELLO PANIAGUA

Contra: D/Dª. MARQUÉS DE LUCA DE TENA 3, S.L.

EDICTO

Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2019 a instancia de la parte actora Dª. MARÍA ISABEL LÓPEZ TORRES contra MARQUÉS DE LUCA DE TENA 3, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 8 de enero de 2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO 20/2020

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ

En SEVILLA, a ocho de enero de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado MARQUÉS DE LUCA DE TENA 3, S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 18.714,08 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado MARQUÉS DE LUCA DE TENA 3, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-115

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución número 747 de fecha 6 de febrero de 2020, del Capitular Delegado del Distrito San Pablo-Santa Justa (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones mediante la modalidad de «ayuda en especies» del Ayuntamiento de Sevilla Distrito San Pablo-Santa Justa para el año 2020.

BDNS (Identif.): 496019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio ubicado en el ámbito del Distrito San Pablo-Santa Justa y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla. Requisitos que deberá reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

Segundo. *Finalidad:*

La finalidad principal de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo, fomentando el desarrollo de actividades por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas en orden a la participación ciudadana.

Para cumplir éste objetivo, se facilitará mediante «ayudas en especie», la prestación de ciertos servicios correspondientes a la realización de eventos vecinales (festejos, veladas y demás actividades de carácter lúdico festivos) organizados por las diversas Entidades y Asociaciones ciudadanas del Distrito San Pablo-Santa Justa, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía.

Tercero. *Bases reguladoras:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 77.498,98 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 30 de noviembre de 2020.

En Sevilla 12 de febrero de 2020.—El Capitular Delegado del Distrito San Pablo-Santa Justa, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de Delegación de fecha 13 de diciembre de 2019), Francisco Javier Páez Vélez Bracho.

8W-1229

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 14 de enero de 2020 y número 170 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 14 de febrero de 2018, número 817 del Libro de Resoluciones, se inició procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en avenida de Manuel Siurot número 58, del Conjunto Histórico de esta ciudad, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, declarándose el mismo mediante acuerdo posterior de 8 de mayo de 2018.

Dicha resolución fue objeto de recurso de alzada en el que se solicitó la suspensión, toda vez que se encontraba pendiente de resolución recurso de apelación número 149/2017, interpuesto contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla, de 12 de diciembre de 2016, desestimatoria de acuerdo de inclusión de la misma finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, presupuesto previo al inicio del cómputo del plazo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar, tras el que si no se emprendiera la edificación la finca quedaría por ministerio de la ley en situación de venta forzosa.

La suspensión interesada tuvo lugar al no haberse resuelto en tiempo y forma dicha petición, tal y como establece el artículo 117.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 6 de septiembre de 2019, se ha dictado Sentencia desestimatoria del indicado recurso, habiéndose emitido informe por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística con fecha 3 de octubre de 2019, en el que se concluye sobre la procedencia de inadmisión del referido recurso de alzada, al resultar manifiestamente infundado, conforme a lo dispuesto por el artículo 116.e) de la citada Ley 39/2015.

Sin perjuicio de lo anterior, si bien se han practicado las notificaciones y publicaciones previstas en el artículo 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares en el procedimiento instruido para la declaración de incumplimiento, se constata que la notificación a la propiedad tuvo lugar con fecha 16 de mayo de 2018, dos días más tardes del plazo legalmente previsto para la tramitación del procedimiento, por lo que aunque no ha sido alegado por la recurrente ha operado la caducidad del mismo, de conformidad con el artículo 25.1.b) de la citada Ley, con los efectos previstos en el artículo 95 de dicho Cuerpo Legal.

No obstante ello, y dado que se mantienen las mismas circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento del deber de edificar, esto es: Tener la condición de solar, estar incluido en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas desde el 3 de diciembre de 2014, estando identificado el propietario y vencido sobradamente el plazo para dar cumplimiento al referido deber urbanístico sin que se haya emprendido edificación alguna ni acreditado tan siquiera causa que impida la solicitud y obtención de la oportuna licencia a tales efectos y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, procede iniciar nuevo procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1 de la LOUA, y el 15 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto. Las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 5330, de 15 de julio de 2019, de este órgano sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero.— Declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 817, de 14 de febrero de 2018, y resuelto mediante posterior acuerdo del mismo órgano de 8 de mayo de 2018, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en avenida de Manuel Siurot número 58, del Conjunto Histórico de esta ciudad (referencia catastral número 6189903TG3368N0001XE) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, ordenando el archivo de actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.— Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en avenida de Manuel Siurot número 58, del Conjunto Histórico de esta ciudad (referencia catastral número 6189903TG3368N0001XE) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Tercero.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos se podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla, todos los días hábiles de 11.00 a 13.00 horas, salvo horarios especiales.

Cuarto.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Quinto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la citada Ley Procedimental.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 23 de enero de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-644

ALMADÉN DE LA PLATA

Por resolución de Alcaldía emitida el día 24 de enero de 2020, número 32, se resuelve lo siguiente:

«Vista la necesidad de la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de psicólogos/as para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, las posibles sustituciones en la zona de trabajo social (Z.T.S.) de Almadén de la Plata del puesto de Psicólogo/a u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Considerando para ello necesario aprobar unas bases para la constitución de la bolsa de trabajo referenciada en el párrafo anterior.

Visto el art. 19. Tres de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogados), el cual establece que:

«No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.»

Considerándose desde esta Alcaldía que la contratación que se pretende llevar a cabo está amparada por el tenor del artículo anteriormente transcrito, por los siguientes motivos: La contratación que se llevará a cabo está destinada a cubrir necesidades básicas del servicio de atención al ciudadano desde la sede de la Corporación local. Además, la contratación pretendida se encuadra en una plaza existente en la plantilla municipal y por tanto prevista en el Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento.

Considerando que el acceso al empleo público debe realizarse, en cualquier caso, de acuerdo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, que inspiran la normativa sectorial de esta materia, fundamentalmente, el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 61.7, regulador del acceso al empleo público por parte del personal laboral fijo, prevé como uno de los sistemas selectivos el de «concurso-oposición». Considerando que, pese a no tratarse de personal laboral fijo sino de carácter temporal, es necesario mantener el criterio de acceso al empleo público de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo optarse por el concurso.

Considerando que se ha procedido a redactar las bases que habrá de regir la convocatoria comprensiva de los requisitos para concurrir, forma de provisión, proceso selectivo y cuantas especificaciones establece la legislación vigente en la materia, vengo en resolver:

Primero. Declarar, en base a lo establecido en el art. 19. Tres de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogados), el carácter prioritario de las funciones a desempeñar por el Psicólogo/Psicóloga del Ayuntamiento, disponiendo la urgencia de su provisión.

Segundo. Aprobar las Bases por las que se ha de regir la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de psicólogos/as para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento, las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) del puesto de psicólogo/a u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento, en los siguientes términos:

«BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGOS/AS

Primera. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) del puesto de psicólogo/a u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

El objeto del contrato será la realización de las funciones propias de un psicólogo/a en los distintos programas del Ayuntamiento de Almadén de la Plata para los que pudieran ser requeridos.

Las retribuciones brutas mensuales serán las destinadas en cada subvención y/o programa para este fin.

La jornada y horario de trabajo estarán sujetos a las características propias de cada programa y a las necesidades del servicio.

La presente convocatoria se hará pública mediante el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Segunda. *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases, y, en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y cualesquiera otras disposiciones aplicables. Se tendrá en cuenta además, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Tercera. *Duración del contrato.*

La duración del contrato estará sujeta a las condiciones de cada programa, en todo caso la contratación no podrá superar el límite establecido para este tipo de contrataciones.

Cuarta. *Requisitos de admisión de los aspirantes.*

Para tomar parte en el proceso de selección será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a cubrir.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título universitario Graduado/Licenciado en Psicología.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto. Los aspirantes afectados por alguna minusvalía deberán acreditar la compatibilidad mediante certificado expedido por los equipos de valoración del Imserso o sus equivalentes en Comunidades Autónomas.
- En el momento de la contratación, carecer de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual, para lo que deberán aportar el certificado correspondiente en dicho momento.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante toda la vigencia de la bolsa de trabajo hasta el momento de la celebración del contrato.

Para la realización de las pruebas selectivas el Tribunal calificador establecerá, para las personas con discapacidad que lo formularan en la solicitud de admisión, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios.

Quinta. *Presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se presentarán conforme al Modelo que figura en el Anexo I de las presentes Bases, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, junto con la documentación acreditativa de méritos alegados.

Podrán presentarse ante el Registro General de ese Ayuntamiento, Plaza de la Constitución, 1, en el horario de 8:00 a 15:00 horas, de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el mismo punto. Asimismo las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

En caso de ser presentadas por correo postal o en otra Administración Pública, las instancias deberán ser presentadas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos o de registro antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias, y avisar por email ayuntamientoalmaden@dipusevilla.es a este Ayuntamiento el mismo día de su envío; sólo de esta forma se entenderá que las instancias han sido presentadas dentro del plazo prescrito para ello.

La instancia se acompañará de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. vigente.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Documentos acreditativos de los méritos alegados.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. La resolución se publicará en el tablón electrónico del Ayuntamiento, y contendrá la composición del Tribunal calificador y la relación nominal de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas de exclusión, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos previstos en la Ley del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes excluidos dispondrán del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución, para poder subsanar el/los defecto/s que hubieran motivado la exclusión.

No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones y no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, transcurrido el plazo señalado de cinco días hábiles se dictará resolución por el órgano competente del Ayuntamiento, estimando o desestimando las mismas y aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Asimismo, en la resolución de aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública el lugar, fecha y hora de comienzo de la entrevista.

Sexta. *Órgano de selección.*

El Tribunal calificador será designado por resolución de Alcaldía y estará compuesto por los siguientes miembros.

- Presidente: Un empleado público del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.
- Vocales: Tres empleados públicos del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.
- Secretario: El Secretario de la Corporación o empleado público del Ayuntamiento en quien delegue, que intervendrá a título individual y que actuará como Secretario del Tribunal, con voz pero sin voto.

La actuación de todos los miembros del Tribunal será colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y un vocal.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias.

Igualmente, podrán tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Séptima. *Convocatorias y notificaciones.*

La lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, así como la definitiva, la composición del Tribunal, la convocatoria para la realización de la entrevista, así como las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de esta convocatoria y demás anuncios que deban realizarse, se harán públicos en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, donde se podrán consultar, entre otros extremos, las bases, listas de admitidos, fechas de entrevistas y calificaciones obtenidas.

Octava. *Proceso selectivo.*

Se establece como sistema de selección el Concurso, conforme a la siguiente valoración de méritos establecida en esta base (máximo 10 puntos).

No se valorarán los títulos necesarios para acceder al proceso selectivo. Se valorarán otras titulaciones académicas relacionadas con la plaza, la experiencia profesional (como funcionario o personal laboral) en la Administración Pública o en el sector privado, en puesto de Psicólogo/a y la formación complementaria, que tenga relación con las actividades a desarrollar en el puesto de contratación.

- Formación (máximo 2 puntos)

A) Estudios Universitarios (máximo 1 punto):

Otras titulaciones académicas, no acumulables, relacionadas con la plaza de las bases generales de la convocatoria, no imprescindibles para el proceso de selección.

- Doctorado 1,00 puntos
- Licenciado/a Universitario/a 0,50 puntos

- Graduado/a Universitario/a 0,50 puntos
 - Diplomado/a Universitario/a 0,30 puntos
 - Máster Universitario 0,80 puntos
 - Especialista o Experto Universitario 0,10 puntos
- B) Cursos, seminarios y jornadas (máximo 1 puntos):
Asistencia a seminarios, cursos y jornadas relacionadas con la plaza a cubrir, en la proporción que a continuación se indica.
- De 10 a 20 horas 0,10 puntos
 - De 21 a 40 horas 0,15 puntos
 - De 41 a 100 horas 0,30 puntos
 - De 101 en adelante 0,50 puntos
- La realización de los cursos, jornadas..., se acreditará mediante la presentación de copia del diploma expedido al efecto, en el que se especifiquen los contenidos y las horas. Los cursos que no expresen su duración en horas no serán valorados. La puntuación máxima a obtener por cursos de materias transversales (igualdad, idiomas, informática, prevención de riesgos laborales...) será como máximo de 1 punto.
- Experiencia profesional (máximo de 5 puntos):
 - Experiencia como funcionario o personal laboral en plaza o puesto similar; ésta deberá ser al menos un mes continuado de duración en el mismo puesto de Psicólogo. No se valorarán los periodos inferiores a 1 mes.
 - Por cada mes completo, de servicios prestados en la Administración Local en plaza de igual o similar contenido al que se opta 0,10 puntos
 - Por cada mes completo, de servicios prestados en otras administraciones públicas en plaza de igual o similar contenido al que se opta 0,05 puntos
 - Experiencia en el sector privado:
 - Por cada mes completo, en puesto de igual o similar categoría en el sector privado 0,03 puntos

La experiencia profesional se acreditará mediante la aportación de informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten expresamente los períodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización. A la vida laboral se acompañarán, copia de los contratos correspondientes diligenciados por el Servicio Público de Empleo Estatal, certificado de la empresa o Administración de prestación de servicios. No se valorarán los servicios prestados que no queden convenientemente acreditados con la vida laboral y el contrato de trabajo, no pudiendo valorarse los servicios en los que no se aporten ambos requisitos.

▪ Entrevista (máximo 3 puntos):

Se valorarán las actitudes, habilidades y conocimientos de las tareas a desarrollar como Psicólogo/a en los puestos de trabajo que se detallan en la base primera de la presente convocatoria.

Novena. *Calificación de los candidatos.*

La calificación definitiva de los aspirantes admitidos, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º mayor puntuación en experiencia profesional.
- 2.º mayor puntuación en formación.
- 3.º mayor puntuación en la entrevista.
- 4.º si persistiese el empate, se dirimirá por sorteo.

Décima. *Propuesta y nombramiento.*

Una vez terminado el proceso selectivo, el Tribunal elevará al órgano correspondiente del Ayuntamiento el listado definitivo de los aspirantes integrantes de la bolsa de trabajo, ordenados conforme a la puntuación obtenida.

En el plazo de 5 días hábiles el Sr. Alcalde dictará resolución con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, según la propuesta que eleve el Tribunal y abrirá un plazo de 5 días hábiles para la presentación de posibles alegaciones. En caso de que no se presenten alegaciones, la lista de aspirantes integrantes de la bolsa de trabajo quedará elevado a definitivo.

Undécima. *Bolsa de trabajo.*

Constituida la bolsa para cubrir las necesidades que se produzcan en la actividad indicada, las personas integrantes de la misma podrán ser contratadas por necesidades del servicio, siguiendo el orden establecido en la bolsa.

La vigencia de la bolsa como máximo será de cuatro años, a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de la Alcaldía de aprobación definitiva, y estará a disposición de quien la solicite para su consulta en las oficinas municipales durante su vigencia.

El llamamiento de los candidatos se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Para la formalización de un contrato derivado de la presente bolsa de trabajo, se procederá a comunicar la oferta al candidato que se encuentre en el primer puesto de la bolsa, que deberá, en el plazo de cinco días naturales, aportar los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, así como Declaración Jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. Así mismo, aportará los originales de todos los méritos alegados en la fase de concurso. Será requisito indispensable para la formalización del contrato la presentación en el Ayuntamiento de certificado actualizado de delitos de naturaleza sexual expedido por el Ministerio de Justicia.

De conformidad con el artículo 7.b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

Si un candidato fuera notificado para ser contratado y rehusase la oferta, por encontrarse empleado, si bien no será eliminado de la bolsa, perderá su posición en la lista y pasará a ocupar el último lugar de la misma. Igualmente, si un candidato fuera notificado para ser contratado y rehusase la oferta por no interesarle las condiciones de la misma conforme al programa a ejecutar (económicas, horario, desplazamiento...), si bien no será eliminado de la bolsa, perderá su posición en la lista y pasará a ocupar el último lugar de la misma.

Cualquiera que sea el contrato que se formalice con un interesado, una vez finalice el mismo, el candidato pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

Duodécima. *Aceptación de las bases.*

La presentación de solicitud en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes Bases por los aspirantes.

ANEXO I. SOLICITUD PARA SER ADMITIDO AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGOS/AS

D./D^a con NIF vecino de y domicilio aefecto de notificaciones en CP Teléfono., correo electrónico ante esta Alcaldía comparece y

Expone:

Que vistas las bases para constitución de una bolsa de trabajo para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, las posibles sustituciones en la zona de trabajo social (Z.T.S.) del puesto de psicólogo/a u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento.

Solicita: Tener por presentada la instancia y ser admitido/a al proceso de selección.

Documentación que se acompaña a la instancia:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida.
-
-

Me comprometo a presentar, en el momento de formalización del contrato, certificado actualizado de delitos de naturaleza sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos constan en la presente solicitud y documentación que la acompaña.

En, a de de 2020

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA (SEVILLA)»

Tercero. Aprobar la convocatoria y bases para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, las posibles sustituciones en la zona de trabajo social (Z.T.S.) Del puesto de psicólogo/a u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento.

Cuarto. Disponer la publicación de la convocatoria conjuntamente con sus bases en el tablón de anuncios municipal, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Almadén de la Plata a 27 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

36W-595

ALMADÉN DE LA PLATA

Por resolución de Alcaldía emitida el día 27 de enero de 2020, número 36, se resuelve lo siguiente:

«Vista la necesidad de la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de Auxiliar Administrativo para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, las posibles sustituciones en la zona de trabajo Social (Z.T.S.) de Almadén de la Plata del puesto de Auxiliar Administrativo u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Considerando para ello necesario aprobar unas bases para la constitución de la bolsa de trabajo referenciada en el párrafo anterior.

Visto el art. 19. Tres de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogados), el cual establece que:

«No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.»

Considerándose desde esta Alcaldía que la contratación que se pretende llevar a cabo está amparada por el tenor del artículo anteriormente transcrito, por los siguientes motivos: La contratación que se llevará a cabo está destinada a cubrir necesidades básicas del servicio de atención al ciudadano desde la sede de la Corporación Local. Además, la contratación pretendida se encuadra en una plaza existente en la plantilla municipal y por tanto prevista en el Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento.

Considerando que el acceso al empleo público debe realizarse, en cualquier caso, de acuerdo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, que inspiran la normativa sectorial de esta materia, fundamentalmente, el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 61.7, regulador del acceso al empleo público por parte del personal laboral fijo, prevé como uno de los sistemas selectivos el de «concurso-oposición». Considerando que, pese a no tratarse de personal laboral fijo sino de carácter temporal, es necesario mantener el criterio de acceso al empleo público de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo optarse por el concurso.

Considerando que se ha procedido a redactar las bases que habrá de regir la convocatoria comprensiva de los requisitos para concurrir, forma de provisión, proceso selectivo y cuantas especificaciones establece la legislación vigente en la materia, vengo en resolver:

Primero. Declarar, en base a lo establecido en el art. 19. Tres de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogados), el carácter prioritario de las funciones a desempeñar por el Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento, disponiendo la urgencia de su provisión.

Segundo. Aprobar las bases por las que se ha de regir la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de auxiliares administrativos para la ejecución de programas y subvenciones que surjan en el Ayuntamiento, las posibles sustituciones en la zona de trabajo social (Z.T.S.) del puesto de Auxiliares Administrativos u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento, en los siguientes términos:

«BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS»

Primera. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, las posibles sustituciones en la zona de trabajo social (Z.T.S.) del puesto de Auxiliar Administrativo u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

El objeto del contrato será la realización de las funciones propias de un Auxiliar Administrativo en los distintos programas del Ayuntamiento de Almadén de la Plata para los que pudieran ser requeridos.

Las retribuciones brutas mensuales serán las destinadas en cada subvención y/o programa para este fin.

La jornada y horario de trabajo estarán sujetos a las características propias de cada programa y a las necesidades del servicio.

La presente convocatoria se hará pública mediante el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Segunda. *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases, y, en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y cualesquiera otras disposiciones aplicables. Se tendrá en cuenta además, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Tercera. *Duración del contrato.*

La duración del contrato estará sujeta a las condiciones de cada programa, en todo caso la contratación no podrá superar el límite establecido para este tipo de contrataciones.

Cuarta. *Requisitos de admisión de los aspirantes.*

Para tomar parte en el proceso de selección será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a cubrir.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión como mínimo del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) o equivalente.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto. Los aspirantes afectados por alguna minusvalía deberán acreditar la compatibilidad mediante certificado expedido por los equipos de valoración del Imserso o sus equivalentes en Comunidades Autónomas.
- En el momento de la contratación, carecer de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual, para lo que deberán aportar el certificado correspondiente en dicho momento.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante toda la vigencia de la bolsa de trabajo hasta el momento de la celebración del contrato.

Para la realización de las pruebas selectivas el Tribunal calificador establecerá, para las personas con discapacidad que lo formularan en la solicitud de admisión, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios.

Quinta. *Presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se presentarán conforme al Modelo que figura en el Anexo I de las presentes Bases, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, junto con la documentación acreditativa de méritos alegados.

Podrán presentarse ante el Registro General de ese Ayuntamiento, Plaza de la Constitución, 1, en el horario de 8:00 a 15:00 horas, de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el mismo punto. Asimismo las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

En caso de ser presentadas por correo postal o en otra Administración Pública, las instancias deberán ser presentadas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos o de registro antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias, y avisar por email ayuntamientoalmaden@dipusevilla.es a este Ayuntamiento el mismo día de su envío; sólo de esta forma se entenderá que las instancias han sido presentadas dentro del plazo prescrito para ello.

La instancia se acompañará de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. vigente.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Documentos acreditativos de los méritos alegados.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. La Resolución se publicará en el tablón electrónico del Ayuntamiento, y contendrá la composición del Tribunal calificador y la relación nominal de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas de exclusión, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos previstos en la Ley del Procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes excluidos dispondrán del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para poder subsanar el/los defecto/s que hubieran motivado la exclusión.

No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones y no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, transcurrido el plazo señalado de cinco días hábiles se dictará resolución por el órgano competente del Ayuntamiento, estimando o desestimando las mismas y aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Asimismo, en la Resolución de aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública el lugar, fecha y hora de comienzo de la entrevista.

Sexta. *Órgano de selección.*

El Tribunal calificador será designado por Resolución de Alcaldía y estará compuesto por los siguientes miembros.

- Presidente: Un empleado público del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.
- Vocales: Tres empleados públicos del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.
- Secretario: El Secretario de la Corporación o empleado público del Ayuntamiento en quien delegue, que intervendrá a título individual y que actuará como Secretario del Tribunal, con voz pero sin voto.

La actuación de todos los miembros del Tribunal será colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias anteriormente citadas.

Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y un Vocal.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias.

Igualmente, podrán tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Séptima. *Convocatorias y notificaciones.*

La lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, así como la definitiva, la composición del Tribunal, la convocatoria para la realización de la entrevista, así como las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de esta convocatoria y demás anuncios que deban realizarse, se harán públicos en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, donde se podrán consultar, entre otros extremos, las bases, listas de admitidos, fechas de entrevistas y calificaciones obtenidas.

Octava. *Proceso selectivo.*

Se establece como sistema de selección el Concurso, conforme a la siguiente valoración de méritos establecida en esta base con un máximo 10 puntos, de los cuales serán obligatorios obtener una puntuación mínima de 5 puntos para poder formar parte de la bolsa.

- Formación académica (máximo 3,50 puntos):
 - Por poseer Título Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: 1,5 puntos.
 - Por poseer Título de FP I en la rama Administrativa, administración o equivalentes en grado y rama: 3 puntos.

- Por poseer Bachillerato, o Título de FP II en la rama Administrativa, administración o equivalentes en grado y rama: 3,25 puntos.
- Por poseer una Titulación Universitaria: 3,50 puntos.

Las puntuaciones por las titulaciones no son acumulativas y se acreditarán por medio de su presentación ante este Ayuntamiento de fotocopia compulsada u original.

▪ Experiencia profesional (máximo de 3 puntos):

- Experiencia como funcionario o personal laboral en plaza o puesto similar; ésta deberá ser al menos un mes continuado de duración en el mismo puesto de Auxiliar Administrativo o equivalente. No se valorarán los periodos inferiores a 1 mes.
- Por cada mes completo, de servicios prestados en cualquier tipo de Entidad Pública en plaza de igual o similar contenido al que se opta: 0,02 puntos, con un máximo de 1 punto.
- Por cada mes completo, de servicios prestados en cualquier tipo de Entidad Privada en plaza de igual o similar contenido al que se opta: 0,01 punto, con un máximo de 1 punto.

La experiencia profesional se acreditará mediante la aportación de informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten expresamente los periodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización, así como copia de los contratos correspondientes diligenciados por el Servicio Público de Empleo Estatal, certificado de la empresa o Administración de prestación de servicios. No se valorarán los servicios prestados que no queden convenientemente acreditados con la vida laboral y el contrato de trabajo, no pudiendo valorarse los servicios en los que no se aporten ambos requisitos.

▪ Valoración social (máximo 0,50 puntos):

- Por encontrarse en el momento de la solicitud en situación de desempleo: 0,25 puntos.
- Por situación de desempleo, dentro de los 25 últimos meses debidamente acreditado, 0,01 puntos por mes completo, con un máximo de 0,25 puntos.

La situación de desempleo y su antigüedad deberá acreditarse mediante el certificado correspondiente expedido por la autoridad laboral.

▪ Entrevista (máximo 3 puntos):

Se valorarán las actitudes, habilidades y conocimientos de las tareas a desarrollar como Auxiliar Administrativo en los puestos de trabajo que se detallan en la base primera de la presente convocatoria.

Novena. *Calificación de los candidatos.*

La calificación definitiva de los aspirantes admitidos, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

Décima. *Propuesta y nombramiento.*

Una vez terminado el proceso selectivo, el Tribunal elevará al órgano correspondiente del Ayuntamiento el listado definitivo de los aspirantes integrantes de la bolsa de trabajo, ordenados conforme a la puntuación obtenida.

En el plazo de 5 días hábiles el Sr. Alcalde dictará resolución con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, según la propuesta que eleve el Tribunal y abrirá un plazo de 5 días hábiles para la presentación de posibles alegaciones. En caso de que no se presenten alegaciones, la lista de aspirantes integrantes de la bolsa de trabajo quedará elevado a definitivo.

Undécima. *Bolsa de trabajo.*

Constituida la bolsa para cubrir las necesidades que se produzcan en la actividad indicada, las personas integrantes de la misma podrán ser contratadas por necesidades del servicio, siguiendo el orden establecido en la bolsa.

En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato de trabajo, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren (entendiéndose éstos, todas aquellas de inaplazable necesidad), se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en esta bolsa, pudiendo el Ayuntamiento, cuando lo estime oportuno, de forma motivada, convocar ex profeso un proceso selectivo para cubrir puestos vacantes o contratos temporales.

La vigencia de la bolsa como máximo será de cuatro años, a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de la Alcaldía de aprobación definitiva, y estará a disposición de quien la solicite para su consulta en las oficinas municipales durante su vigencia.

No obstante, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva bolsa o ampliación de la misma que sustituya la anterior, la Alcaldía podrá prorrogar la vigencia una sola vez por tres meses más mientras se tramita y resuelve una nueva bolsa.

El llamamiento de los candidatos se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Las comunicaciones al personal seleccionado se harán por el medio de notificación previsto en su solicitud, dándole un plazo de 48 horas para que acepte o renuncie a la plaza ofertada.

Para la formalización de un contrato derivado de la presente bolsa de trabajo, se procederá a comunicar la oferta al candidato que se encuentre en el primer puesto de la bolsa, que deberá, en el plazo de cinco días naturales, aportar los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, así como Declaración Jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

Los contratos se formalizarán, al amparo de la normativa que regula la contratación temporal, por escrito, en los modelos oficiales, y en ellos se hará constar un período de prueba, de 15 días, conforme a lo previsto en la legislación laboral vigente o en el Convenio Colectivo Laboral vigente en cada momento para el personal de este Ayuntamiento. Todos los contratos serán a jornada parcial.

En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar el contrato de trabajo con este Ayuntamiento, alegase no poder incorporarse en las fechas previstas por motivos médicos (enfermedad grave, incapacidad o baja temporal, embarazo, baja maternidad) que habrá de ser justificada documentalmente, supondrá el mantenimiento del candidato/a en el lugar de la Bolsa que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique a la Corporación su disponibilidad para el siguiente llamamiento.

Cuando una persona fuese contratada temporalmente para cubrir vacaciones, una baja médica o sustitución temporal del servicio, con una duración no superior a los 3 meses, a la finalización del contrato podrá volver al mismo lugar que ocupaba en la Bolsa antes de la contratación en función de su puntuación, en atención a posibles llamamientos.

De conformidad con el artículo 7.b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

Si un candidato fuera notificado para ser contratado y rehusase la oferta, por encontrarse empleado, si bien no será eliminado de la bolsa, perderá su posición en la lista y pasará a ocupar el último lugar de la misma. Igualmente, si un candidato fuera notificado para ser contratado y rehusase la oferta por no interesarle las condiciones de la misma conforme al programa a ejecutar (económicas, horario, desplazamiento...), si bien no será eliminado de la bolsa, perderá su posición en la lista y pasará a ocupar el último lugar de la misma.

Los casos de renunciaciones voluntarias se deben de formalizar por escrito mediante la presentación de la misma en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

Cualquiera que sea el contrato que se formalice con un interesado, una vez finalice el mismo, el candidato pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

Son causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

- Por voluntad propia del solicitante, mediante solicitud presentada en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquier otro medio conforme Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Por no cumplir los requisitos de capacidad o estar incurso en causa de incompatibilidad determinada y aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984 del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Por la falsedad de la documentación presentada junto a la solicitud de participación en la bolsa de trabajo.
- Por despido disciplinario.

Duodécima. *Régimen jurídico. Recursos.*

▪ Régimen Jurídico:

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento de Almadén de la Plata, a la Comisión de Selección y a quienes participen en las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la normativa que a continuación se relaciona y demás normas que sean de aplicación, así como a lo que resuelva, en su caso, el Alcalde-Presidente.

▪ Normativa de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

▪ Recursos.

1. Recurso de Reposición:

Contra las presentes bases y convocatoria correspondiente, y los actos administrativos que deriven de la misma, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén de la Plata en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Recurso Contencioso-Administrativo:

Contra la desestimación del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo, o seis meses desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

De no interponer el anterior recurso potestativo de reposición, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con el citado art. 46 de la Ley 29/1998, antes referida.

Decimotercera. *Aceptación de las bases.*

La presentación de solicitud en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los aspirantes.

ANEXO I. SOLICITUD PARA SER ADMITIDO AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

D./D^a con NIF vecino de y domicilio afecto de notificaciones en CP Teléfono., correo electrónico ante esta Alcaldía comparece y

Expone:

Que vistas las bases para constitución de una bolsa de trabajo para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) del puesto de Auxiliar Administrativo u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento.

Solicita: Tener por presentada la instancia y ser admitido/a al proceso de selección.

Documentación que se acompaña a la instancia:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida.
-
-

Me comprometo a presentar, en el momento de formalización del contrato, certificado actualizado de delitos de naturaleza sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos constan en la presente solicitud y documentación que la acompaña.

En de de 2020

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA (SEVILLA)»

Tercero. Aprobar la convocatoria y bases para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, las posibles sustituciones en la zona de trabajo Social (Z.T.S.) del puesto de Auxiliar Administrativo u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento.

Cuarto. Disponer la publicación de la convocatoria conjuntamente con sus bases en el Tablón de Anuncios Municipal, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.»

Así mismo por resolución de Alcaldía emitida el día 28 de enero de 2020, número 38 ; se resuelve rectificar error advertido en la Resolución número 36 de fecha 27 de enero de 2020, que se transcribe literalmente:

«La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 109.2 que «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

Advertido error en la Resolución de esta Alcaldía número 36 de 27 de enero de 2020, por la que se aprueban las Bases de Convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos, haciendo uso del derecho otorgado por la ley se realiza la siguiente corrección:

En el Anexo I «Solicitud para ser admitido al proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajado de Auxiliar Administrativo» debe eliminarse el párrafo donde dice:

«Me comprometo a presentar, en el momento de formalización del contrato, certificado actualizado de delitos de naturaleza sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Almadén de la Plata a 28 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

36W-637

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local Aprobó Inicialmente, la Ordenanza Municipales que se indica seguidamente:

– Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castilblanco de los Arroyos.

Lo que se hace público por término de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente en el Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo sin que haya habido reclamaciones al expediente, el acuerdo, hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En Castilblanco de los Arroyos a 27 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Carballar Alfonso.

8W-623

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla, se ha interpuesto por Telefónica de España, S.A.U., recurso contencioso-administrativo número P.A. 383/2019, contra el Ayuntamiento de Estepa, por daños ocasionados en las instalaciones telefónicas que discurren por calle Écija, esquina avenida de Andalucía, de Estepa.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano judicial y por el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se efectúa la publicación del presente edicto, para que, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Estepa a 31 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

8W-720

GERENA

Bases reguladoras del XI Concurso de carteles conmemorativos del Día Internacional de la Mujer 8 de marzo de 2020, del Ayuntamiento de Gerena.

BDNS (Identif.): 495885.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2020, por el que se aprueban las Bases reguladoras del XI Concurso de carteles conmemorativos del Día Internacional de la Mujer 8 de marzo de 2020, del Ayuntamiento de Gerena:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Primero: *Personas destinatarias.*

Podrá participar en este concurso el alumnado de 4º de E.S.O., matriculado en el Instituto «Gerena» en la asignatura de Educación plástica, visual y artística con trabajos inéditos no premiados en ningún otro concurso y elaborados, en su mayor parte en el aula de dibujo del Centro durante el curso 2019-2020.

Segundo: *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer los requisitos y condiciones de los participantes y establecer los criterios de selección para premiar los mejores carteles.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria del Concurso de carteles conmemorativos del Día Internacional de la Mujer 8 de marzo de 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de febrero de 2020, y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto: *Financiación.*

Los premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 231-2269913 que corresponde a los presupuestos de esta Corporación.

El importe estimado destinado al otorgamiento de los premios será de 185 euros brutos.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se apruebe la resolución de otorgamiento.

Quinto: *Cuantía.*

El Ayuntamiento otorgará un total de 185 € brutos en premios financiados por los fondos del pacto de Estado contra la violencia de género gestionados por el Área de Igualdad del Ayuntamiento de Gerena.

Primer premio: Valorado en 100 €.

Unos auriculares, un pen drive, un libro de lectura juvenil, no sexista y coeducativa y material de dibujo y papelería.

Segundo premio: Valorado en 50 €.

Un pen drive, un libro de lectura juvenil, no sexista y coeducativa y Material de dibujo y papelería.

Tercer premio: Valorado en 35 €.

Un pen drive y Material de dibujo y papelería.

El cartel ganador del concurso será impreso y se utilizará para dar difusión de la Campaña conmemorativa del Día Internacional de la Mujer.

Sexto: *Solicitudes y documentación.*

Las obras, junto al Anexo I, serán entregadas al profesor de Educación Plástica, visual y artística de 4º de la E.S.O., del I.E.S. Gerena.

Séptimo: *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo máximo de presentación de las obras será el 21 de febrero de 2020.

En Gerena a 13 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-1188

GERENA

Bases reguladoras del 11.º Concurso relato corto y poesía del Ayuntamiento de Gerena.

BDNS (Identif.): 495888.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2020, por el que se aprueban las Bases reguladoras del 11º Concurso relato corto y poesía, del Ayuntamiento de Gerena:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Primero: *Personas destinatarias.*

La participación en este concurso es libre y está abierta para todo/as los residentes en España, y se participará, según la edad, en una de las siguientes categorías:

A.- Niño/as hasta 11 años, infantil.

B.- Jóvenes entre 12 y 17 años, juvenil.

C.- Mayores de 18 años, adulto.

Segundo: *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer los requisitos y condiciones de los participantes y establecer los criterios de selección para premiar los mejores relatos cortos y poesías en sus diferentes modalidades y categorías.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria del 11º Concurso relato corto y poesía aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de febrero de 2020 y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto: *Financiación.*

El importe estimado destinado al otorgamiento de los premios será de 1.670 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3272-48107, que corresponde al Presupuesto de esta Corporación.

Quinto: *Cuantía.*

El Ayuntamiento otorgará un total de 1.670 euros brutos en premios, según las siguientes modalidades y categorías:

Modalidad relato corto.

Categoría Infantil: 1º premio autonómico: 70 €; 2º premio autonómico: 50 €.

Categoría juvenil: 1º premio nacional: 110 €; 2º premio nacional: 85 €; Premio participante local: 50 €.

Categoría adulto: 1º premio nacional: 240 €; 2º premio nacional: 150 €; Premio participante local: 80 €.

Modalidad Poesía

Categoría Infantil: 1º premio autonómico: 70 €; 2º premio autonómico: 50 €.

Categoría juvenil: 1º premio nacional: 110 €; 2º premio nacional: 85 €; Premio participante local: 50 €.

Categoría adulto: 1º premio nacional: 240 €; 2º premio nacional: 150 €; Premio participante local: 80 €.

En el supuesto de que alguno/os de los premios quedara desierto, su/s cuantía/s sería/n distribuida/s por igual, entre el resto de premios. El Jurado concederá los accésits que estime oportunos.

Sexto: *Solicitudes y documentación.*

Los trabajos se presentarán sin firmar, de forma digital a través de correo electrónico, a gerenajoven@gmail.com, con el asunto: «11º Concurso de Relato Corto y Poesía de Gerena». El correo electrónico contendrá tres archivos adjuntos:

Uno cuyo nombre sea el título del trabajo, que incluirá el texto de la obra según las condiciones de la Base número 9 en el Anexo III.

El segundo archivo adjunto será el «Plica de la obra...» que incluirá el título y el pseudónimo, datos personales, con una pequeña biografía, teléfono, domicilio de residencia actual, correo electrónico y una copia de documento acreditativo de la fecha de nacimiento (se tendrá en cuenta la edad que tenga el día de finalización del plazo de entrega de las obras).

Y el tercer archivo inscripción y declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones Anexo I o Anexo II, a cumplimentar por el/la representante legal, en caso de participación de menores.

Las obras que se hayan presentado correctamente, recibirán un correo de respuesta confirmando la inscripción al concurso, en un periodo de 15 días desde que se reciba la documentación.

Séptimo: *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de los trabajos será desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con la cláusula 6, hasta el 27 de febrero de 2020 a las 23.59 horas, a través del correo electrónico: [a href="mailto:gerenajoven@gmail.com">gerenajoven@gmail.com](mailto:gerenajoven@gmail.com)

En Gerena a 13 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-1189

GERENA

Bases reguladoras del 7.º Concurso fotográfico «Pueblo de Gerena» del Ayuntamiento de Gerena.

BDNS (Identif.): 495890.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2020, por el que se aprueban las Bases reguladoras del 7º Concurso fotográfico «Pueblo de Gerena» del Ayuntamiento de Gerena:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Primero: *Personas destinatarias.*

La participación en este concurso está abierta a cualquier persona física con independencia de su nacionalidad, residencia y edad.

Segundo: *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer los requisitos y condiciones de los participantes y establecer los criterios de selección para premiar las mejores obras fotográficas.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria del 7º Concurso fotográfico «Pueblo de Gerena» aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de febrero de 2020 y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto: *Financiación.*

El importe estimado destinado al otorgamiento de los premios será de 750 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3272-48107, de los Presupuestos de esta Corporación.

Quinto: *Cuantía.*

El jurado profesional propondrá el otorgamiento de un total de 750 € en premios (cantidad bruta), según las siguientes categorías:

Retrato: 150 € brutos.

Tradición: 150 € brutos.

Paisaje: 150 € brutos.

Deporte: 150 € brutos.

Patrimonio: 150 € brutos.

En el supuesto de que alguno/os de los premios quedara desierto, el jurado podrá conceder una mención especial, algunos segundos premios, o su/s cuantía/s será/n distribuida/s por igual, entre el resto de premios.

Así mismo se conferirá un premio de 100 € (cantidad bruta), otorgado por «Agencia Plus Ultra Gerena» en calidad de patrocinador, que será decidido por los internautas que emitirán su voto a través de «me gusta / like» en las redes sociales del Ayuntamiento de Gerena.

Sexto: *Solicitudes y documentación.*

Se enviarán por correo electrónico en la forma y en el plazo establecido en el apartado siguiente.

Séptimo: *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las fotografías podrán ser presentadas desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases, hasta el 27 de marzo de 2020.

Se enviarán por correo electrónico a la dirección gerenajoven@gmail.com, con los datos que se indican a continuación. Si el peso de los archivos excediera de la capacidad de envío ordinario, se podrá enviar un enlace de descarga a algún servidor o plataforma tipo «wetransfer», con el siguiente detalle:

- Asunto «7º Concurso Fotográfico Pueblo de Gerena».
- Adjuntar Anexo I, debidamente cumplimentado.
- Adjuntar Anexo II, en caso de menores de edad.
- Categoría a la que presenta cada obra. (Nombre de archivo/s + categoría).

Se confirmará al correo electrónico remitente, la correcta recepción de las mismas.

En Gerena a 13 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-1190

GERENA

Bases reguladoras de los IV Premios Territorio Joven, del Ayuntamiento de Gerena.

BDNS (Identif.): 495892.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2020, por el que se aprueban las Bases reguladoras de los IV Premios Territorio Joven, del Ayuntamiento de Gerena:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Primero: *Personas destinatarias.*

a) Podrán participar en el concurso todos/as los/as alumnos/as residentes en Gerena, que estén matriculados en Bachillerato durante el curso 2019/2020.

b) Alumnos/as que hayan cursado Bachillerato íntegramente en el I.E.S. Gerena.

Segundo: *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer los requisitos y condiciones de los participantes y establecer los criterios de selección para premiar los mejores expedientes.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria de los IV Premios Territorio Joven, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de febrero de 2020, y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto: *Financiación.*

El importe estimado destinado al otorgamiento de los premios será de 750 euros brutos, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3272-48108 que corresponda de los Presupuestos de esta Corporación.

Quinto: *Cuantía.*

El Ayuntamiento concederá tres premios de 250 euros brutos cada uno, según las siguientes categorías:

Al mejor expediente académico al finalizar la etapa (Bachillerato): 250 €.

Al mayor esfuerzo: 250 €.

Al mejor compañero/a: 250 €.

En el supuesto de que alguno/os de los premios quedara desierto, su/s cuantía/s sería/n distribuida/s por igual, entre el resto de premios.

Sexto: *Solicitudes y documentación.*

A las personas nominadas a cualquiera de estos premios se les requerirá la siguiente documentación:

Anexo I debidamente cumplimentado. En caso de no autorizar la consulta de los datos especificados en el Anexo I, se deberá aportar la documentación acreditativa de dicha información junto al referido Anexo I.

Documento acreditativo con el número de cuenta bancaria personal en el que recibir el premio. En caso de no poseer cuenta personal, será necesario además del documento acreditativo, copia del libro de familia o documento que acredite la correlación entre el premiado/a y el titular de la cuenta bancaria.

Declaración renta anual del núcleo familiar (sólo para casos de empate de notas).

Séptimo: *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Abierto todo el año.

En Gerena a 13 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-1191

MARTÍN DE LA JARA

Aprobados por resolución de esta Alcaldía dictado con fecha de 7 de febrero de 2020, el padrón y listas cobratorias de la Tasa por entrada de vehículos a través de la acera (cochera), referidos todos ellos al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar [desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o] desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa por entrada de vehículos a través de la acera (cocheras) correspondiente al año 2020, en:

- Localidad: Martín de la Jara.
- Oficina de recaudación: O.P.A.E.F Osuna.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Martín de la Jara a 7 de febrero de 2020.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

36W-1011

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019, ha acordado la aprobación inicial de Modificación del Reglamento de funcionamiento Policía Local de Montellano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación definitiva por parte del Pleno. En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Montellano a 27 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

8W-605

PEDRERA

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 73/2020 de fecha 24 de enero de 2020, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para personal Monitores/as Coordinadores/as Juventud y/o Prevención

Denominación	Monitores/as Coordinadores/as Juventud y/o Prevención
Régimen	Temporal
Categoría profesional	C1
Titulación exigible	Técnico Superior en Integración. Título Universitario en Trabajo Social, Psicología, Psicopedagogía, Educación Social
Sistema selectivo	Concurso-oposición

Segunda. *Modalidad del contrato.*

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo parcial 20 horas semanales

La jornada de trabajo será de 20 horas semanales, 12 de ellas en fin de semana.

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes*

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida Técnico Superior en Integración, Título universitario en Trabajo social, Psicología, Psicopedagogía, Educación Social.
- Certificado antecedentes por delitos sexuales.

Cuarta. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del

Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 10 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal núm. ES28 3187 0406 4710 9324 7128.
- Currículum vitae, que incluirá, al menos, los siguientes apartados: experiencia docente, méritos académicos, actividades de formación realizadas e impartidas y publicaciones. No se valorará aquellos méritos que no estén documentados en el momento de la presentación de la solicitud
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

Las bases íntegras se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrer.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrer.es>] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar [el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de selección.

Sexta. *Tribunal calificador.*

(De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.)

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

[El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas]

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

Procedimiento de selección

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases [se desarrollan dos fases a modo orientativo]:

— Oposición.

— Concurso.

▪ Fase oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de una entrevista pruebas eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

La práctica de las pruebas será eliminatoria, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas.

▪ Fase concurso:

a) Formación:

— Por poseer título superior al exigido en la convocatoria: 1 puntos.

A.1) Formación que guarde relación directa con el contenido ofertado:

Duración	Con diploma de aprovechamiento	Con diploma de asistencia
10 a 20 horas	0,19	0,095
21 a 40 horas	0,38	0,19
41 a 100 horas	0,57	0,285
101 a 200 horas	0,76	0,38
Más de 200 horas	1,00	0,57

b) Experiencia:

<i>Experiencia</i>	<i>Puntos</i>
Por mes de servicio en cualquier Administración Pública o en entidades con capital 100% público, en puestos de iguales o similares características al que se convoca	0,30
Por mes de servicio en entidades privadas en puestos de iguales o similares características al que se convoca	0,10

c) Otros.

Se valorarán, hasta un máximo de 0,25 puntos los siguientes méritos: trabajos de investigación, premios, publicaciones, conferencias, ponencias, comunicaciones, imparticiones de cursos de formación, organización y participación en jornadas y seminarios, y todos aquellos que el Tribunal calificador estime oportuno.

La fase de concurso se valorarán máximo un máximo de 10 puntos.

Octava. *Calificación.*

La puntuación de todos los ejercicios será de 20 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 10 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Novena. *Relación de aprobados y acreditación de requisitos.*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedra.es>].

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Décima. *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

1. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

2. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrara la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirán a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

5. Las personas integrantes de la bolsa de trabajo que finalicen el contrato de trabajo ofertado por el Ayuntamiento, pasarán a formar parte de la bolsa, pasando a ocupar el último puesto correspondiente de la bolsa de trabajo.

6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia hasta nueva convocatoria.

7. La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Undécima. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de 3 días.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrer.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pedrera a 27 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

36W-603

PEDRERA

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 88 de fecha 28 de enero de 2020, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para personal Educadores/as Infantiles:

Denominación:	Educadores/as Infantiles
Categoría profesional:	C1
Titulación exigible:	Grado Superior en Educación Infantil, Diplomatura en Magisterio, Especialidad Educación Infantil
Sistema selectivo:	Concurso-oposición

Segunda. *Modalidad del contrato.*

El carácter del contrato es temporal y en régimen a tiempo completo o parcial según demanda

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la titulación exigida Grado Superior en Educación Infantil, Diplomatura en Magisterio, Especialidad Educación Infantil.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Justificante del pago de participación en proceso selectivo, que asciende a la cantidad de 10 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal núm. ES28 3187 0406 4710 9324 7128.
- Currículum vitae, que incluirá, al menos, los siguientes apartados: experiencia docente, méritos académicos, actividades de formación realizadas e impartidas y publicaciones. No se valorará aquellos méritos que no estén documentados en el momento de la presentación de la solicitud.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual

Las bases íntegras se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrera.es>] y, en el tablón de anuncios.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrera.es>] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse la entrevista.

Sexta. Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

Procedimiento de selección

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.
- Fase oposición: Entrevista:

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de aptitud (entrevista) eliminatoria y obligatoria para los/as aspirantes.

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

La práctica de las pruebas será eliminatoria, calificándose hasta un máximo de 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

- Fase concurso:

a) Formación:

- Por poseer título superior al exigido en la convocatoria: 1 punto.

A.1. Formación que guarde relación directa con el contenido ofertado:

Duración	Con diploma de aprovechamiento	Con diploma de asistencia
10 a 20 horas	0,19	0,095
21 a 40 horas	0,38	0,19
41 a 100 horas	0,57	0,285
101 a 200 horas	0,76	0,38
Más de 200 horas	1,00	0,57

b) Experiencia:

<i>Experiencia</i>	<i>Puntos</i>
Por mes de servicio en Ayuntamiento de Pedrera, en puestos de iguales o similares características al que se convoca	0,30
Por mes de servicio en cualquier Administración Pública o en entidades con capital 100% público, en puestos de iguales o similares características al que se convoca	0,20
Por mes de servicio en entidades privadas en puestos de iguales o similares características al que se convoca	0,10

c) Otros.

Se valorarán, hasta un máximo de 0,25 puntos los siguientes méritos: trabajos de investigación, premios, publicaciones, conferencias, ponencias, comunicaciones, imparticiones de cursos de formación, organización y participación en jornadas y seminarios, y todos aquellos que el Tribunal calificador estime oportuno.

Octava. *Calificación.*

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Novena. *Relación de aprobados y acreditación de requisitos.*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrera.es>].

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Décima. *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

1. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

2. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de trabajo en que se encontrara la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizaran un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

5. Las personas integrantes de la bolsa de trabajo que finalicen el contrato de trabajo ofertado por el Ayuntamiento, pasarán a formar parte de la bolsa, pasando a ocupar el último puesto correspondiente de la bolsa de trabajo.

6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima hasta nueva convocatoria.

7. La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Undécima. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de 2 días.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedra.es>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pedra a 29 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

36W-654

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Doña Susana Garrido Gandullo, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 30/2020 de fecha 17 de enero de 2020, se acordó admitir a trámite la solicitud presentada por don Santiago Cabello Rodríguez para la aprobación de proyecto de actuación, en suelo no urbanizable de «explotación avícola» sito en la parcela núm. 208 del polígono catastral núm. 3 de Villamanrique de la Condesa, según proyecto de actuación redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Ángel Quintero Sánchez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Asimismo sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El expediente de dicho proyecto de actuación se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Villamanrique de la Condesa a 20 de enero de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

34W-446-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es